



ACUERDO No. 033
(Diciembre 12 de 2022)

"Por medio del cual se actualiza la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente, y se estructura el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente, y de Planeación del municipio de Envigado"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 1, 2, 13, 16, 18, 20, 23, 40, 41, 45, 95, 103, 105, 106, 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 152 de 1994, la ley 388 de 1997, la ley 850 de 2003, la ley 1474 de 2011, la ley 1757 de 2015, y la ley 2166 de 2021.

ACUERDA

TÍTULO I. POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE.

ARTÍCULO UNO: OBJETO. Actualizar la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente y reestructurar el Sistema Local de Planeación, como Sistema Municipal de Participación Incidente y de Planeación del municipio de Envigado, en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica 152 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la promoción, el ejercicio y la protección del derecho constitucional a participar democráticamente en los asuntos públicos.

ARTÍCULO DOS: OBJETIVO GENERAL. El objetivo general de la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente, es garantizar a la ciudadanía y a las diferentes expresiones y modalidades de participación, las condiciones para el ejercicio de su participación y su incidencia efectiva en el diagnóstico, planeación, formulación, gestión, seguimiento, evaluación y control de los asuntos públicos, para transformar la cultura y fortalecer la actuación institucional y la función pública en el municipio de Envigado.

ARTÍCULO TRES: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de la presente política pública, son los siguientes:

- 3.1. Generar capacidades en la ciudadanía, las organizaciones sociales y comunitarias y los actores gubernamentales, para la participación y fortalecimiento de la democracia zonal y municipal.
- 3.2. Fomentar y promocionar acciones y mecanismos para la participación ciudadana incidente.
- 3.3. Fortalecer la gestión institucional para que la participación ciudadana, sea más efectiva.

ARTÍCULO CUATRO: PRINCIPIOS ORIENTADORES. La Política Pública de Participación Ciudadana Incidente del municipio de Envigado, se regirá por los principios consagrados en la Constitución Política, las leyes generales y en particular los principios que a continuación se describen:



4.1. La participación ciudadana como derecho: Esta política pública comprende y promueve la participación ciudadana, como un derecho de toda la población, y no como una condición especial o privilegiada de una parte de ella. Se concibe como un derecho humano desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos (Art. 21. Declaración Universal de los Derechos Humanos), con carácter universal (al cual todos tienen derecho sin discriminación alguna) e inalienable (no se puede ceder, transferir o renunciar a él). También se concibe desde el punto de vista constitucional como derecho y principio fundamental de la República de Colombia (Art. 2. Constitución Política de Colombia), por el cual todos los colombianos tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De ésto se derivan los siguientes atributos de la participación ciudadana como derecho:

- 4.1.1. Disponibilidad:** Cuando el ciudadano cuenta con las condiciones normativas, institucionales y sociales para participar en la construcción de lo público en los términos de equidad, con reconocimiento de la autonomía ciudadana;
- 4.1.2. Acceso:** Cuando el ciudadano puede ejercer la libre expresión, libre asociación, libre movilización, protesta social, elegir y ser elegido; en condiciones de equidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación, que permita la expresión de sus diferencias, intereses, posiciones políticas y visiones de futuro de manera autónoma;
- 4.1.3. Calidad:** Refiere a la pertinencia, oportunidad, suficiencia de la información y la cualificación ciudadana para la incidencia real de la participación en la construcción de lo público, y el desarrollo de procesos democráticos;
- 4.1.4. Permanencia:** Entendida como la garantía de procesos sostenibles de participación ciudadana, logrando mayor incidencia en la construcción de lo público.

4.2. La participación ciudadana como deber: La participación ciudadana también es un deber que permite el fortalecimiento del tejido social, del capital social y de los activos territoriales fundamentales.

4.3. Deliberación: La participación de todos se dará en iguales condiciones, garantizando siempre el acceso oportuno a la información y los recursos, posibilitando el consenso y disenso entre las partes, para una toma de decisiones consciente que permita el fortalecimiento democrático.

1. Incidencia: La acción gubernamental deberá propender por una intervención proactiva en las decisiones que afectan la gestión de lo público. Por lo cual se dispondrán de los medios y canales que permitan identificar los aportes de las comunidades, y demás actores que buscar incidir en la construcción de lo público, con el fin de optimizar los recursos y beneficios de todos en el ejercicio de construcción conjunta y democrática de la acción pública.



- 4.4. Publicidad:** La política pública buscará garantizar la divulgación periódica de la oferta institucional, así como de la producción documental que se genere alrededor de la participación ciudadana y que permitan mantener a la ciudadanía informada y actualizada, brindando las herramientas adecuadas para una participación informada respecto a las actividades que se lleven a cabo.
- 4.5. Corresponsabilidad:** La participación también será entendida como deber de los ciudadanos, y por tanto los escenarios de discusión y concertación generados entre actores públicos, privados y comunitarios permitirán asumir la responsabilidad compartida frente a los objetivos de desarrollo del municipio.
- 4.6. Transparencia:** La información y conocimiento relacionados a esta política pública, serán de carácter público y por consiguiente de acceso abierto a toda la ciudadanía.
- 4.7. Transversalización:** El desarrollo de las acciones gubernamentales que tengan un impacto sobre la comunidad, se considerarán procesos participativos de carácter transversal a todas las unidades ejecutoras y entes descentralizados, ya que son quienes garantizan el diálogo e incidencia de las comunidades en sus procesos y decisiones. De igual manera, se propiciarán estrategias que promuevan al interior de la Administración Municipal la inclusión de un enfoque participativo, que permita el fortalecimiento de la democracia local.
- 4.8. Descentralización:** La Política Pública de Participación Ciudadana y las acciones desarrolladas en el marco de ella, deben incorporar una visión territorial (barrial, veredal y zonal). Todas las actuaciones del gobierno deberán estar orientadas desde la proximidad al territorio, reconociendo la heterogeneidad y realidades del mismo. A partir de este principio organizacional se transfieren responsabilidades, funciones, recursos y autonomía desde el nivel central a territorios de menor jerarquía.
- 4.9. Equidad:** Por medio de la garantía del derecho a la participación, se propenderá por la reducción de los factores generadores de desigualdad social y económica.
- 4.10. Diversidad:** Se reconoce y promueve el respeto y la dignidad por las diversas identidades culturales, étnicas, políticas, ideológicas, de género, religiosas, etc. que cohabitan en el territorio como valor fundamental para garantizar la participación de todos sin discriminación alguna.



- 4.11. Solidaridad:** Las acciones del gobierno propenderán por generar dinámicas de articulación entre ciudadanos, organizaciones e instituciones en asuntos que afecten el desarrollo individual y colectivo, priorizando a quienes se encuentren en mayores niveles de vulnerabilidad social, económica o política para la garantía del derecho a la participación.
- 4.12. Autonomía:** Se garantizará el ejercicio pleno de la libertad y la promoción de la determinación individual y colectiva por parte de Administración Municipal, a los actores sociales y comunitarios en los procesos de participación ciudadana, social o comunitaria.
- 4.13. Articulación:** Se promoverán mecanismos y acciones que posibiliten los procesos de relacionamiento y articulación entre los diversos actores, sectores e instrumentos en el marco del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación.
- 4.14. Ética:** Entendida como la actuación de todos los actores públicos, privados y socio-comunitarios con primacía de la dignidad humana, la garantía de los derechos y deberes constitucionales y del bien común, sobre intereses particulares.

ARTÍCULO CINCO: CONCEPTOS BÁSICOS. Para efectos de la implementación y evaluación del presente instrumento, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos como glosario que orienten la interpretación e implementación del presente Acuerdo:

5.1. Participación ciudadana.

La Constitución Política de 1991, abrió camino a la democracia participativa, la cual se ejerce a través de la participación ciudadana en las decisiones públicas. El concepto de participación ciudadana, se considera desde el marco de diseño institucional presentado por Fung (2006). El autor propone el cubo de la democracia a fin de entender los límites y las potencialidades de las formas de participación ciudadana, a partir de las respuestas a las siguientes preguntas: quién participa, cómo se comunican los que participan y toman decisiones, y cuál es la conexión entre sus conclusiones y opiniones en la acción y en la gestión de lo público, siendo este último un elemento clave para la incidencia.



Gráfico 1: Cubo de la democracia. Fuente: elaboración propia con base en Fung, 2006.

La participación ciudadana en Colombia, es un derecho protegido constitucionalmente y reglamentado estatutariamente a través de la Ley 1757 de 2015, la cual se enfoca en tres aspectos fundamentales: 1) los mecanismos de participación ciudadana, 2) la rendición de cuentas y el control social a lo público, 3) los deberes y derechos (de la ciudadanía y de las entidades públicas) en torno a la participación ciudadana.

5.2. Participación incidente.

La participación incidente, es la capacidad que tiene la comunidad de influir en las decisiones de las autoridades públicas para que las políticas públicas, planes, programas y proyectos transformen positivamente las condiciones de vida de la población.

5.3. Representatividad.

Facultad de un líder para actuar, deliberar y decidir en nombre de una organización, sector, instancia o colectivo como fruto de su designación democrática por los integrantes de alguna de las anteriores. La representatividad otorgará el derecho legítimo, para el ejercicio autónomo de toma de decisiones en nombre de una organización, sector, instancia o colectivo; pero a la vez que exigirá el deber de retroalimentación y rendición de cuentas sobre las actuaciones realizadas.

5.4. Titularidad.

En las instancias de participación ciudadana la titularidad es la condición adquirida por un líder, derivado del nombramiento democrático para ejercer actuaciones deliberativas y decisorias en nombre de una organización, sector o colectivo con legitimidad y autonomía de la suplencia; aunque bien, esta última pueda ser consultada. Quien tenga la condición de titularidad, se le otorga derecho y la responsabilidad de ejercer el derecho al voto en instancias de participación.



5.5. Suplencia.

En las instancias de participación ciudadana la suplencia es la condición adquirida por un líder, producida por circunstancias temporales (vacante, enfermedad, ausencia, vacaciones, etc.) en la cual se produce una simple sucesión transitoria de la titularidad para ejercer representación de una organización, sector o colectivo, sin traslado de condición a titular. Quien tenga la condición de suplencia, se le otorga derecho y la responsabilidad de ejercer el derecho al voto en instancias de participación, solo en ausencia del titular.

5.6. Gobierno abierto.

El gobierno abierto alude al proceso según el cual la ciudadanía se une con autoridades públicas, para hacer planes y políticas o desarrollar estrategias de acción pública de manera conjunta, posibilitando con esto diversos escenarios de concertación, participación y decisión que tenga efectos directos en la gestión de lo público (Fung, 2006).

5.7. Rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se concibe como mecanismo de interacción, es decir, alude a la relación que efectivamente tiene lugar entre un actor (gobierno) y un foro (ciudadanía), donde, por una parte, el actor está obligado a explicar y justificar sus comportamientos y decisiones, y por otra, el foro tendrá cuestionamientos sobre estas decisiones, sobre las que el actor podría enfrentar consecuencias. Dicho esto, en la definición de rendición de cuentas es posible identificar tres elementos:

5.7.1. Existe una relación de responsabilidad y control donde el actor sujeto de control, está obligado a compartir información sobre el desempeño, resultados y procesos de sus tareas.

5.7.2. Un auditorio involucrado y dispuesto a cuestionar la legitimidad de la conducta y el grado de información adecuada, y

5.7.3. El auditorio podría emitir un juicio acerca del desempeño y conducta del actor (Bovens, 2010).

5.8. Control social.

Es una modalidad de participación que consiste en vigilancia sobre la gestión pública y sus resultados, que los ciudadanos ejercen de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones. Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de Vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados.

5.9. Control político.

Es la facultad constitucional conferida al Concejo Municipal para vigilar el desempeño administrativo, financiero, presupuestal y contable de las entidades públicas municipales.



5.10. Control público.

Es la facultad constitucional de aquellos organismos a los que la Carta Política, les confía las funciones relacionadas con la vigilancia disciplinaria, la defensa del pueblo y el control fiscal.

5.11. Participación social ante las corporaciones públicas de elección popular.

El Concejo Municipal, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, promoverá la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del artículo 155 de la Constitución Política; sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.

5.12. Organizaciones sociales.

Son grupos de personas naturales o jurídicas, formales (con personería jurídica), que se asocian en torno a un conjunto de ideas, valores e intereses comunes, y que sin un interés lucrativo buscan trabajar por objetivos colectivos. Las organizaciones sociales más comunes son: las organizaciones de base comunitaria (juntas de acción comunal; comités, mesas, etc.), las organizaciones en torno a temas sectoriales o poblacionales (fundaciones, asociaciones, colectivos, etc.), las organizaciones gremiales (sindicatos, agremiaciones, etc.), las organizaciones de asociatividad económica o productiva (cooperativas, asociaciones, etc.), organizaciones de vigilancia fiscal (veedurías ciudadanas, juntas de vigilancia, los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios) y las organizaciones no gubernamentales. Estas organizaciones se pueden clasificar en varios niveles¹:

¹ Se toma como referencia la clasificación de niveles realizada por el municipio de Medellín, en su Política Pública de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil (Acuerdo 52 de 2015).

5.12.1. Organizaciones de primer nivel: También denominadas organizaciones sociales de base, en las cuales se agrupan personas con objetivos comunitarios, poblacionales o sectoriales en común, generalmente adscritos a un nivel territorial local.

5.12.2. Organizaciones de segundo nivel: Son organizaciones que reúnen o asocian a organizaciones de primer nivel, en torno a identidades y objetivos en común. Generalmente toman forma de federaciones, asociaciones, entre otras figuras asociativas, mediante las cuales buscan aumentar sus impactos y generar representatividad.

5.12.3. Organizaciones de tercer nivel: Son estructuras organizativas que reúnen o asocian organizaciones de segundo nivel. Generalmente buscan llevar el alcance de las organizaciones a niveles supramunicipales (subregionales, departamentales, etc.).



5.13. Colectivos ciudadanos.

Espacios de organización, encuentro, reunión o asociación ciudadana, generalmente espontáneos, que surgen en el marco de coyunturas, intereses puntuales o en el marco de nuevas expresiones o modalidades de participación ciudadana no formales, los cuales serán clasificados como organizaciones sociales de primer nivel.

5.14. Colectivos sociales.

Es una agrupación social cuyos integrantes, tienen problemas, intereses, características comunes y trabajan en conjunto para el logro de un propósito colectivo. Los colectivos son organizaciones no formales cuya existencia y actuación puede mantenerse a través del tiempo, los cuales serán clasificados como organizaciones sociales de primer nivel.

5.15. Redes de participación ciudadana incidente.

Las redes son sistemas de relacionamiento, formales o no formales, coyunturales o altamente institucionalizados, a través de las cuales dos o más actores intercambian recursos y experiencias en torno a objetivos que tienen en común. En ese sentido, las redes de participación e incidencia ciudadana son sistemas de relacionamiento, rutinarios o esporádicos, a través de los cuales la ciudadanía, ya sea de manera directa o a través de sus organizaciones (de cualquier nivel), interactúa con otros actores (institucionales, económicos, religiosos, políticos, etc.) y moviliza recursos (organizativos, conocimiento, materiales, logísticos, etc.), con el fin de lograr sus objetivos de incidencia en lo público, define estrategias conjuntas de actuación y constituye grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos y financieros. Las redes de participación ciudadana incidente se clasifican, así:

5.15.1. Socio-comunitarias: Integradas exclusivamente por actores de la sociedad civil, ya sea de manera directa o en representación de organizaciones o sectores.

5.15.2. Mixtas: Integradas por actores de la sociedad civil, ya sea de manera directa o en representación de organizaciones o sectores, y funcionarios públicos.

5.16. Veedurías ciudadanas.

Mecanismos democráticos de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (Ley 850 de 2003).



5.17. Acciones comunales.

Organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa de carácter multiétnico, multicultural, solidario, defensoras de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz (Ley 2166 de 2021).

5.18. Mecanismos de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación ciudadana son de origen popular o de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública, en los términos de la Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015. La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos, que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana. Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular.

Luego de cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para el referendo, el plebiscito, la consulta popular y la revocatoria de mandato, se procederá a la votación popular. La decisión del pueblo será vinculante en todo mecanismo de participación democrática, cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 41 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

5.19. Instancias de participación ciudadana.

Son mecanismos consultivos de participación ciudadana de carácter no vinculante, configurados como espacios de encuentro, reconocimiento, diálogo, retroalimentación, deliberación y concertación entre la ciudadanía y la administración pública, o entre la ciudadanía misma, en torno a temas de carácter público y relacionados con el bienestar general. Según su composición estas pueden ser:

5.19.1. Socio-comunitarias: Integradas exclusivamente por actores de la sociedad civil, ya sea de manera directa o en representación de organizaciones o sectores.

5.20. Mixtas: Integradas por actores de la sociedad civil, ya sea de manera directa o en representación de organizaciones o sectores, y funcionarios públicos para: 1) hacer seguimiento, veeduría y control social a la gestión pública; 2) promover la participación e incidencia ciudadana en asuntos de interés público, o en temas específicos de la gestión pública; 3) procurar acuerdos entre ciudadanía y administración pública, en una dinámica de gobernanza democrática.



5.21. Comisión: Grupo de trabajo conformado por integrantes de una organización o instancia de participación, cuya finalidad es lograr el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones tendrán un propósito en relación con las competencias dadas por sus integrantes, y autonomía para la realización de sus tareas.

5.22. Mayoría simple.

Cuando en una votación gana la opción que obtiene más votos que cualquier otra, pero no consigue más del 50% de los votos, es decir, no consigue mayoría absoluta.

5.23. Mayoría absoluta.

Cuando en una votación gana la opción que obtiene más de la mitad de los votos, es decir, cuando obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes. Cuando se presenta un conjunto impar de votantes válidos, se redondeará la mayoría absoluta como el número entero inmediatamente superior a la mitad decimal.

5.24. Mayoría cualificada.

Cuando en una votación gana la opción que alcanza un umbral establecido, para la aprobación de cambios estructurales o de especial trascendencia en el órgano en el que se vota.

5.25. Actor.

Ciudadanos, que, de manera individual o colectiva, están activos en diferentes expresiones de la participación ciudadana como las organizaciones formales, colectivos ciudadanos o sociales no formales, o instancias de participación ciudadana para incidir en las decisiones de la gestión pública.

5.26. Sector.

Hace referencia a los actores individuales u organizativos, formales o no formales, coyunturales o permanentes que comparten similitudes misionales, poblacionales, territoriales o sectoriales y por ende hacen parte de un mismo grupo de interés que interlocutan con la gestión pública de manera representativa ante las instancias constituidas para la participación ciudadana. Estos sectores son claves, ya que en cada uno tienen lugar políticas públicas en las cuales la ciudadanía debe y puede realizar ejercicios de incidencia. Algunos sectores comunes en diferentes instancias de participación son, pero no se limitan a:

- Acción Comunal
- Cultural



- Juvenil
- Ecológico y ambiental
- Veedor
- Rural
- Campesino
- Productor agropecuario
- Empresarial
- Comercial
- Industrial
- Académico/Universitario
- LGBTIQ+
- Negros, Afros, Raizales y Palenqueros
- Personas con discapacidad
- Mujeres
- Víctimas del conflicto armado
- Adultos mayores
- Niños, niñas y adolescentes
- Comunidad educativa
- Padres y madres de familia
- Docentes y directivos docentes
- Estudiantes
- Sindicatos
- Propiedad horizontal
- Unidades residenciales

ARTÍCULO SEIS: ENFOQUES. La presente política pública, se orientará a través de los siguientes enfoques:



6.1. Enfoque de Derechos Humanos: La Organización de Naciones Unidas, define el enfoque de derechos humanos como "un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de Derechos Humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los Derechos Humanos" (ONU, 2006: 16). Atendiendo a ello, y considerando que el derecho a la participación, fue reconocido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 21, se asume este enfoque en la presente política pública, con el fin promover y garantizar la participación de todas las personas del municipio de Envigado sin ningún tipo de discriminación.

6.2. Enfoque Poblacional: Invita a abordar los procesos participativos del municipio desde una perspectiva integral, al analizar sistemáticamente la dinámica poblacional e incorporarla en la toma de decisiones estratégicas (UNFPA, 2008, p. 28). El enfoque poblacional permite orientar la participación ciudadana, teniendo en cuenta a las personas y sus características poblacionales, de acuerdo a sus atributos generacionales (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores), étnicos y de acuerdo a condiciones o situaciones que requieran especial atención (víctimas, habitantes de calle o en calle, personas con discapacidad, entre otros).

6.3. Enfoque Diferencial: Complementa el enfoque poblacional, ya que permite identificar y orientar el diseño e implementación de acciones afirmativas y estrategias específicas, para grupos poblacionales que por sus características sufren de alguna situación de exclusión o discriminación social, que se ve reflejada en el goce efectivo al derecho de participar. También permite reconocer la diversidad de las personas que habitan en el municipio de Envigado, con el fin de brindar atención a cada grupo poblacional, atendiendo a sus dinámicas particulares en el marco de los procesos participativos en el territorio. Con ello se pretende comprender, visibilizar y subsanar la discriminación y exclusión, que se generan en algunos escenarios del municipio, estableciendo a su vez un conjunto de acciones que permitan brindar una transformación cultural, desde la equidad para garantizar una participación efectiva e incidente en los espacios públicos.

6.4. Enfoque Territorial: Parte de un entendimiento del territorio como un espacio socialmente construido, más que como espacio geográfico. Esto permite, además, reconocer la diversidad territorial, no solo desde el punto de vista físico sino también social, político y cultural, valorando el papel de los espacios urbanos, pero con su

relación interdependiente con lo rural y de los actores que habitan en cada zona (CEPAL, 2019).

De esta manera, el enfoque territorial en el marco de los procesos participativos busca conocer y reconocer la importancia de la heterogeneidad territorial, económica y ambiental, con el fin de avanzar en acciones diferenciadas y acordes a las problemáticas, necesidades y potencialidades de cada espacio.



6.5. Enfoque Generacional: La presente política pública enfocará los procesos participativos en todo el ciclo de vida, reconociendo la importancia de la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y el adulto mayor, realizando acciones diferenciadas para cada grupo y articulando desde una perspectiva intergeneracional a cada uno de ellos. Así, el enfoque generacional resaltarán las características individuales y colectivas de cada persona, en sus diferentes momentos del ciclo de vida, reconociendo y haciendo efectivo su derecho a la participación, promoviendo, creando y fortaleciendo los diferentes escenarios municipales para una efectiva incidencia en lo público.

6.6. Enfoque de Género para el Desarrollo: Las mujeres cuentan generalmente con poca representación a nivel político, gubernamental, social, académico y empresarial, especialmente en lo que se refiere a cargos directivos (ONU Mujeres, 2021), lo que genera una subrepresentación y una menor capacidad de incidencia, en los asuntos públicos del territorio desde perspectiva de género. En este sentido el enfoque de género busca “hacer visibles y explícitas las desigualdades e inequidades, que se configuran en las relaciones sociales en especial aquellas que se establecen entre hombres y mujeres. De tal manera, que posibilita analizar cómo la vida y las experiencias de las mujeres, se ven atravesadas por situaciones de desigualdad, dominación y violencia en los diferentes ámbitos y que estructuran las oportunidades a las que acceden” (CPEM, 2018). A la luz del Objetivo de Desarrollo Sostenible N°5 “Igualdad entre géneros”, este enfoque deberá ser consultado y trabajado en las instancias de participación ciudadana y en las distintas políticas públicas para empoderar a las mujeres y a las niñas.

6.7. Enfoque de Transversalización de la Participación Incidente: La razón de ser de este enfoque consiste en orientar la política pública, hacia el fortalecimiento y consolidación de ejercicios participativos, dentro de los procesos administrativos de las unidades ejecutoras, donde la ciudadanía logre cada vez más tener acceso por vías institucionales, equitativas y transparentes a la incidencia efectiva en la gestión de los asuntos públicos del municipio de Envigado, ya que mayores niveles de participación incidente, contribuyen a enriquecer la calidad democrática del gobierno y la efectividad de la administración pública local.

ARTÍCULO SIETE: EJES ESTRATÉGICOS. El componente estratégico de la Política Pública de Participación Ciudadana del Municipio de Envigado, es la ruta de acciones que deberán seguir las diferentes unidades ejecutoras, para dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo que se plantean. Se estructura a través de componentes, lineamientos y alternativas de solución posibles y accionables que

contribuyen a gestionar y/o tramitar el problema público identificado en el Documento Técnico de Diagnóstico (2019).



Política Pública de Participación Ciudadana

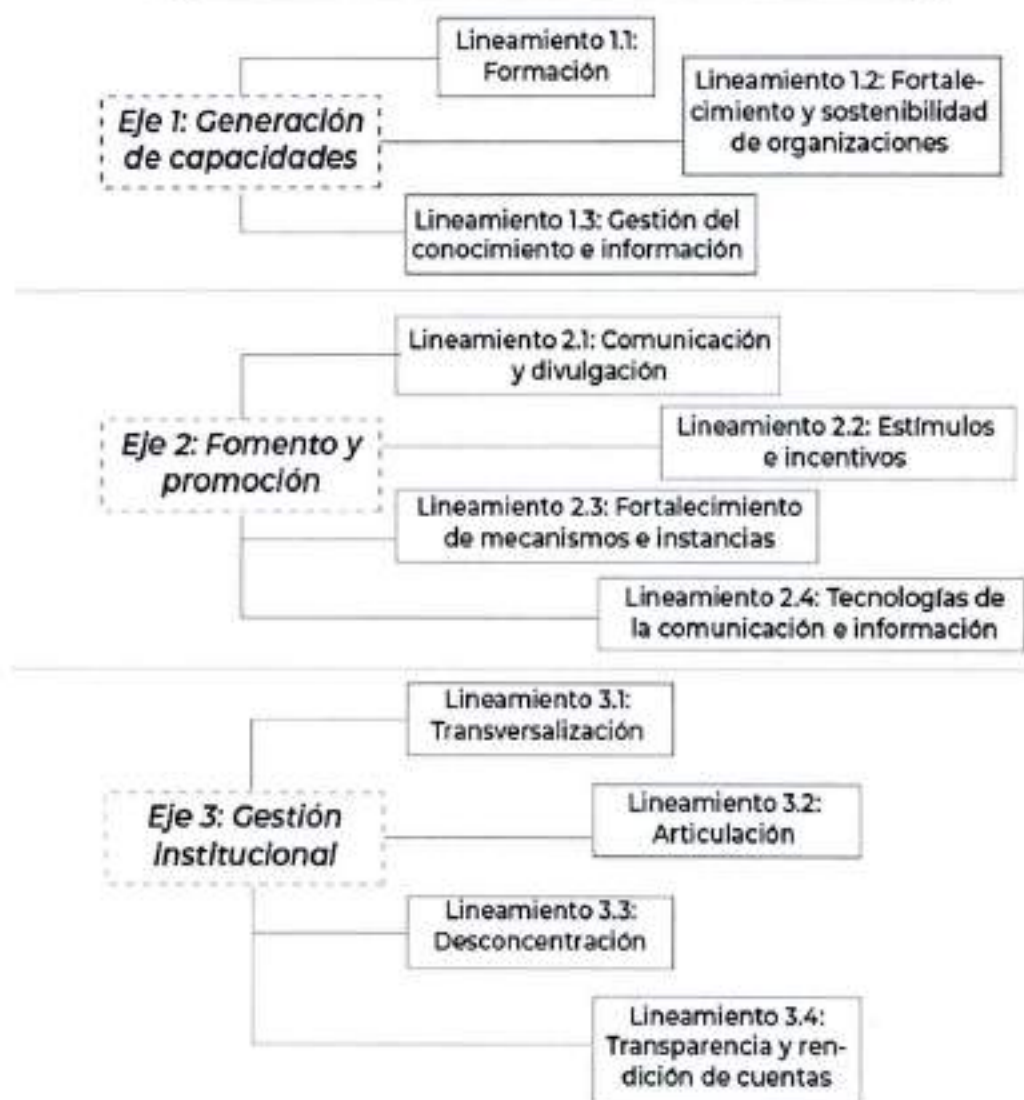


Gráfico 2: Esquema estratégico de la Política Pública de Participación Ciudadana. Fuente: Elaboración propia.

EJE 1: GENERACIÓN DE CAPACIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. Este componente busca disponer de mecanismos que permitan a las organizaciones y ciudadanos del Municipio de Envigado, fortalecer sus capacidades para la participación incidente y el fortalecimiento democrático. Ello, toda vez que se reconoce la importancia de los diferentes actores individuales y colectivos, que soportan los procesos participativos a nivel local y que promueven en sus ámbitos de acción (sectorial o poblacional), prácticas tendientes a fortalecer la democracia.

Lineamiento estratégico 1.1: Formación para la participación ciudadana y la democracia. Busca impulsar estrategias de educación formal y no formal a líderes



y a la ciudadanía en general, en temas que les permitan generar capacidades individuales y/o colectivas, para el fortalecimiento democrático y la participación incidente, mediante metodologías innovadoras y diferenciales, situadas en las necesidades y demandas poblacionales y territoriales.

- 1.1.1. Estrategias de formación a niños, niñas, adolescentes.
- 1.1.2. Diálogos intergeneracionales e inter-poblacionales.
- 1.1.3. Consolidación de estrategias de educación formal a líderes y lideresas.
- 1.1.4. Fortalecimiento de la complementariedad generacional, a través del Programa *Ser Líder Transforma* para la formación de liderazgos juveniles.
- 1.1.5. Consolidación del Programa *EquiPar*, para promover liderazgos con enfoque de género. Fortalecimiento de la complementariedad generacional, a través del Programa *Ser Líder Transforma*, para la formación de liderazgos juveniles.
- 1.1.6. Consolidación del Programa *EquiPar* para promover liderazgos con enfoque de género.
- 1.1.7. **Lineamiento estratégico 1.2:** Fortalecimiento y sostenibilidad de las organizaciones sociales y comunitarias. Las organizaciones sociales y comunitarias son actores fundamentales en la democracia local, por ellas se le da sentido a la acción colectiva en la democracia. Por ello, La Política Pública de Participación Ciudadana del Municipio de Envigado busca garantizar la participación de estos actores, con acciones estratégicas que fortalezcan sus capacidades de incidencia en la gestión de lo público. Para ello se definen las siguientes alternativas:
 - 1.2.1. Promoción de las distintas modalidades y expresiones de participación ciudadana.
 - 1.2.2. Asistencia técnica y operativa a las organizaciones sociales y comunitarias.
 - 1.2.3. Generación de estrategias de integración de modalidades y expresiones de la participación ciudadana, por medio de redes.
 - 1.2.4. Implementación integral de las nuevas disposiciones normativas, para el fortalecimiento de los organismos de acción comunal.

Lineamiento estratégico 1.3: Gestión del conocimiento y la información para la participación ciudadana. Este lineamiento responde a la ausencia de instrumentos para crear y sistematizar información, datos y conocimiento relacionado con la participación ciudadana. El objetivo es gestionar estrategias para la creación, transferencia y apropiación social del conocimiento y la información. Las siguientes alternativas responden a este lineamiento estratégico:

- 1.3.1. Mapeo temático y sectorial de las distintas modalidades, y expresiones de la participación ciudadana formales y no formales.
- 1.3.2. Observatorio de participación ciudadana.
- 1.3.3. Investigaciones sobre participación ciudadana.

EJE 2: FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El fomento y promoción del involucramiento ciudadano, se erigen como pilares



fundamentales para la democracia del municipio, en la medida en que buscan aumentar la incidencia de la ciudadanía en las diferentes instancias y mecanismos

de participación, dispuestos en el municipio de Envigado y promover las diferentes expresiones, modalidades y escenarios para construir una sociedad democrática.

De esta manera, se plantea como objetivo desarrollar mecanismos que generen cambios significativos en las disposiciones ciudadanas hacia la democracia participativa, mediante estrategias de fomento y promoción de la participación ciudadana, y el reconocimiento de esta como deber y derecho de todos los ciudadanos.

Lineamiento estratégico 2.1: Comunicación y divulgación incluyentes para la participación ciudadana incidente. La comunicación es un factor determinante en la promoción y el fomento de la participación ciudadana, ya que, por la generación de estrategias comunicativas, se puede generar cambios en las disposiciones y actitudes ciudadanas hacia la democracia participativa. Este lineamiento tiene como objetivo fortalecer las estrategias, canales y medios comunitarios y alternativos desde la administración pública hacia y entre la ciudadanía, para la articulación desde y entre las instancias, con las diferentes modalidades y expresiones de participación ciudadana incidente:

- 2.1.1. Generar de manera estratégica y articulada canales permanentes de comunicación entre la Administración y la ciudadanía, para la participación ciudadana.
- 2.1.2. Apoyar la creación y garantizar la sostenibilidad en el tiempo de los medios de comunicación comunitarios, que permitan la permanente información y formación de la ciudadanía.

Lineamiento estratégico 2.2: Estímulos e incentivos para el fomento de la participación ciudadana. Se parte del reconocimiento que la ciudadanía, los líderes, las instancias y las organizaciones sociales y comunitarias requieren de instrumentos que generen cambios en las disposiciones en y hacia la participación ciudadana, teniendo en cuenta las restricciones y oportunidades de la población y el territorio. Por ello, se pretende impulsar la generación de estrategias que estimulen, potencialicen y visibilicen la participación ciudadana en el municipio, con un conjunto de incentivos tanto materiales como simbólicos, con herramientas que resignifiquen los procesos, instancias y los liderazgos, destacados y nacientes, de los diferentes grupos poblacionales existentes en el municipio de Envigado. Este componente se estructura mediante las alternativas de solución mencionadas a continuación:

- 2.2.1. Estrategias para generar incentivos con recursos que viabilicen y potencien la participación ciudadana, de instancias y organizaciones sociales y comunitarias.
- 2.2.2. Generar estrategias para el apoyo, la divulgación y la apropiación de la participación ciudadana en el municipio.
- 2.2.3. Impulsar procesos para involucrar y visibilizar diversos grupos poblacionales, y sus acciones con estímulos e incentivos.
- 2.2.4. Disponer de insumos y herramientas, para el efectivo desarrollo de las actividades de participación ciudadana.



- 2.2.5. Reconocimientos simbólicos de experiencias significativas y liderazgos, destacados en la participación ciudadana.
- 2.2.6. Realizar concursos de experiencias de participación ciudadana incidente, sistematizadas.

Lineamiento estratégico 2.3: Fortalecimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana. Las instancias y mecanismos de participación ciudadana, permiten el encuentro e interacción entre actores sociales y comunitarios, y entre estos con las autoridades públicas. Este lineamiento tiene como objetivo impulsar acciones, para aumentar el conocimiento sobre las instancias y mecanismos de participación ciudadana; el fortalecimiento técnico y operativo de las instancias, la disposición de escenarios para la articulación entre éstas. Se presentan las siguientes alternativas accionables para este lineamiento:

- 2.3.1. Generar procesos de socialización, apropiación y conocimiento sobre los mecanismos, instrumentos y herramientas de la participación ciudadana.
- 2.3.2. Brindar asistencia técnica personalizada para el fortalecimiento técnico de las diversas instancias, de manera que se detallen los alcances, los objetivos y los actores participantes.
- 2.3.3. Disponer de escenarios para la articulación entre instancias de participación.
- 2.3.4. Realizar la estrategia de *Gabinete Juvenil*, con los integrantes de los gobiernos escolares.
- 2.3.5. Fortalecer el Consejo Municipal de Juventud.

Lineamiento estratégico 2.4: Tecnologías de la información y la comunicación para la democracia. Las tecnologías de información y la comunicación (TIC) se han convertido en herramientas fundamentales, para el desarrollo de múltiples actividades de la vida diaria, tanto a nivel personal como organizacional; por ello, este lineamiento está dirigido a disponer de nuevas herramientas tecnológicas, que permitan fortalecer el ejercicio democrático de la participación ciudadana en el municipio. Se requiere desarrollar nuevas herramientas y, capacitar y formar en las ya existentes. Las alternativas que se presentan a continuación direccionan este lineamiento:

- 2.4.1. Fomentar la creación de aplicativos y plataformas, para la participación ciudadana.
- 2.4.2. Generación y fortalecimiento de las capacidades técnicas, en el uso de los medios y las TIC.

EJE 3: GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La gestión institucional se refiere a los mecanismos que inciden en la dirección, el desempeño, la organización y la planeación de las distintas instituciones públicas encargadas de garantizar y fomentar la participación ciudadana. De esta manera, el componente está direccionado a promover esas herramientas e instrumentos, que son de utilidad para la buena gestión de la participación ciudadana a nivel municipal. Tiene como objetivo, consolidar un modelo de gestión que garantice la participación incidente de la ciudadanía, en todos los sectores del desarrollo. Se compone de



cuatro lineamientos estratégicos que direccionan las diferentes alternativas de solución: la transversalización del enfoque de participación incidente, la articulación interinstitucional, la desconcentración de la oferta de participación y la transparencia y rendición de cuentas.

Lineamiento estratégico 3.1: Transversalizar el enfoque de la participación incidente. La participación ciudadana incidente es un requisito indispensable para

la cultura democrática de un territorio, debido a que si los ciudadanos inciden efectivamente en las decisiones públicas que los afecta y los afectará, por consiguiente, reafirman los valores de las democracias contemporáneas. Se parte del reconocimiento que las entidades públicas de los diferentes órdenes de gobierno deben, a través de sus acciones, promover y garantizar la participación de la ciudadanía y, la sociedad civil organizada en los asuntos públicos. Por ello, este lineamiento busca orientar acciones estratégicas para que todas las entidades públicas del municipio, tengan en cuenta la participación ciudadana como un principio rector; para ello se requiere articular, sensibilizar, capacitar, formar y

comunicar. Lo anterior es posible lograrlo a través de las siguientes alternativas de solución:

- 3.1.1. Estrategias que posibiliten profundizar las acciones administrativas sobre la participación ciudadana, con las diferentes dependencias de la Administración Municipal.
- 3.1.2. Estrategias de capacitación, comunicación y sensibilización hacia los funcionarios públicos de las dependencias municipales sobre el valor de la participación ciudadana.

Lineamiento estratégico 3.2: Articulación interinstitucional para garantizar la participación incidente de la ciudadanía. La articulación interinstitucional tanto vertical (entre órdenes de gobierno) como horizontal (entre dependencias), es un factor fundamental para la eficiencia en los procesos y la no duplicidad de funciones, así como en la coherencia de los programas y proyectos frente a los objetivos de desarrollo. Por consiguiente, para una efectiva gobernanza de la participación ciudadana en el municipio de Envigado, es indispensable promover acciones para la articulación de las diferentes entidades y actores que hacen parte de los procesos de participación ciudadana. Este lineamiento tiene como objetivo articular de manera efectiva a las diferentes instituciones públicas para la garantía de la participación ciudadana incidente. Lo anterior se plantea a través de las siguientes alternativas de solución:

- 3.2.1. Acciones de relacionamiento y articulación interinstitucional.
- 3.2.2. Sistematización de los procesos enfocados a la continuidad de los programas y proyectos en sus diferentes etapas.
- 3.2.3. Mecanismos y escenarios de articulación y concertación entre actores.

Lineamiento estratégico 3.3: Desconcentración de la oferta institucional de participación ciudadana. La desconcentración de la oferta institucional de la participación, implica la distribución geográfica y/o administrativa de los diferentes



mecanismos, herramientas e instrumentos dispuestos para promover y fomentar la participación ciudadana. Se hace énfasis en la necesidad de tener un enfoque territorial en la presente política pública, donde se reconozcan las dinámicas territoriales, además de fortalecer la participación en las zonas rurales del municipio.

3.3.1. Estrategias que permitan llevar la oferta en términos de participación ciudadana, a los diversos territorios del municipio (urbano y rural).

3.3.2. Programas de interacción entre la Administración y la comunidad de las zonas rurales.

Lineamiento estratégico 3.4: Transparencia y rendición de cuentas. La transparencia y la rendición de cuentas, se presenta como un lineamiento fundamental en cualquier proceso de política pública, ya que permite mejorar la confianza en las instituciones públicas y en la legitimidad del Estado, así como busca aumentar el número de ciudadanos que se interesan por lo público; por consiguiente, ésto lleva a aumentar la calidad de la toma de decisiones y fortalecer los valores democráticos. Se debe entender como una relación recíproca entre la Administración Municipal: informando a la ciudadanía sobre sus acciones y por parte de los ciudadanos: exigiendo explicaciones y retroalimentando a las autoridades públicas.

3.4.1. Espacios dialógicos con la ciudadanía para compartir los avances y resultados de las estrategias de participación ciudadana en el Municipio.

3.4.2. Generar canales de divulgación y visibilizarían constante sobre los procesos de participación ciudadana en el municipio.

3.4.3. Apoyo a las organizaciones de control social y veedurías ciudadanas.

3.4.4. Sensibilizar a los servidores públicos y a privados que cumplen funciones públicas para que faciliten la información y la participación incidente en las decisiones.

TÍTULO II. SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO OCHO: SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN. DEFINICIÓN. Reestructúrese el Sistema Local de Planeación como Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, como el modelo de gestión de la Política Pública de Participación Ciudadana del municipio de Envigado integrado al ciclo de los procesos de planeación, que permita articular de manera coherente y armónica los componentes claves de la planeación territorial y del desarrollo, así como el fortalecimiento, acompañamiento y ampliación del ejercicio participativo ciudadano incidente. Dicho Sistema es el ordenador y articulador de los diferentes actores, instrumentos, procesos, procedimientos e instancias desde una perspectiva participativa que orientan la acción del municipio hacia el cumplimiento eficiente y eficaz de sus fines esenciales con altos niveles de gobernanza.



ARTÍCULO NUEVE: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en este acuerdo son de obligatorio cumplimiento para todas las unidades ejecutoras y entes descentralizados de la Administración Municipal de Envigado en su jurisdicción territorial y son de carácter vinculante para los sectores privado y comunitario en sus actuaciones relacionadas con la planeación del desarrollo local.

ARTÍCULO DIEZ: ESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN. El Sistema estará compuesto por dos subsistemas interrelacionados, un componente cíclico y un componente transversal que se detallan a continuación:

10.1. Subsistema de Participación Ciudadana Incidente.

- 10.1.1. Procedimientos para la planeación del desarrollo zonal: asistencia técnica y fortalecimiento a Comités Zonales de Planeación Participativa.
- 10.1.2. Procedimientos para el fortalecimiento y operatividad de instancias de participación.
- 10.1.3. Procedimientos para la gestión del presupuesto participativo.
- 10.1.4. Procedimientos para la formación ciudadana para la participación.
- 10.1.5. Procedimientos para el fomento de organizaciones sociales y comunitarias.
- 10.1.6. Procedimientos para la asistencia integral a Juntas de Acción Comunal.
- 10.1.7. Procedimientos para la asistencia integral a las veedurías ciudadanas.
- 10.1.8. Procedimiento para la promoción de nuevas expresiones y modalidades de participación ciudadana.

10.2. Subsistema de Planeación.

- 10.2.1. Procedimientos para el direccionamiento estratégico, sectorial y territorial:
 - 10.2.1.1. Políticas públicas, planes estratégicos, planes sectoriales.
 - 10.2.1.2. Plan de Ordenamiento Territorial.
- 10.2.2. Procedimientos para la planeación del desarrollo municipal: plan de desarrollo, plan indicativo, plan de acción, proyectos de inversión.
- 10.2.3. Procedimiento para la planeación financiera: marco fiscal de mediano plazo, plan financiero, plan plurianual de inversiones, plan operativo anual de inversiones, plan anual de caja, plan anual de adquisiciones, plan de compras y contratación.
- 10.2.4. Procedimiento para la planeación institucional: plan de acción de las entidades públicas (Ley 1474 de 2012), plan anticorrupción y atención al ciudadano, plan institucional de capacitación.
- 10.2.5. Procedimientos para la planeación del desarrollo zonal: planes zonales de desarrollo.



- 10.2.6. Procedimientos para la planeación del desarrollo comunitario: planes estratégicos de desarrollo comunal y planes de acción de los organismos de acción comunal (Ley 2166 de 2021).

10.3. Componente Transversal de Comunicación.

- 10.3.1. Procedimientos para la publicación de medios comunitarios.
10.3.2. Procedimientos para la comunicación asertiva institucional.

10.4. Componente Cíclico de Diagnóstico, Formulación, Gestión, Seguimiento, Evaluación y Control.

- 10.4.1. Procedimiento para la recolección de información para el monitoreo de indicadores y actualización de diagnósticos e investigaciones.
10.4.2. Procedimiento para la actualización de alternativas de solución de la política pública de participación ciudadana.
10.4.3. Procedimiento para la implementación de las acciones de política pública de participación ciudadana en los planes de desarrollo municipal.
10.4.4. Procedimiento para las evaluaciones de resultado e impacto.



SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE & PLANEACIÓN



Gráfico 3: Estructura del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación.
Fuente: elaboración propia.

ARTÍCULO ONCE: PRINCIPIOS. Las actuaciones de los actores, instrumentos, procesos, procedimientos e instancias en el ejercicio de sus competencias en relación con la planeación y participación en el desarrollo municipal se regirán por los siguientes principios adoptados de la Ley 152 de 1994 y la Ley 1757 de 2015:

11.1. Autonomía: El Municipio de Envigado ejercerá libremente sus funciones en materia de planeación y participación, con estricta sujeción a las atribuciones que la Constitución y la ley le han asignado específicamente a los municipios.



- 11.2. Coordinación:** En las distintas fases de los instrumentos de planeación las autoridades deberán garantizar que exista armonía y coherencia entre las actividades que realicen y en relación con las demás instancias territoriales del orden regional y nacional. La aplicación de este principio contribuye a la optimización de recursos y a mantener una adecuada comunicación para el cumplimiento de las responsabilidades de cada instancia dentro de los procesos de planeación y participación. De esta manera se logrará, además, que el beneficio colectivo tenga un mayor efecto y las respuestas sean más oportunas.
- 11.3. Respeto de las competencias:** En la formulación y ejecución de los diferentes instrumentos de planeación que articula el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación se tendrán en cuenta los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad. En aplicación del principio de concurrencia, se desarrollarán acciones conjuntas con autoridades de planeación participativa de otros niveles territoriales, respetando sus fueros de competencia. Se buscará la complementariedad actuando en colaboración con autoridades de otras entidades y niveles territoriales, dentro de su órbita funcional, con el fin de que sus actuaciones tengan plena eficacia. Así mismo, para optimizar y cualificar los ejercicios de planeación participativa local, se recurrirá al apoyo transitorio de autoridades de niveles superiores, con mayor experiencia y capacidad técnica.
- 11.4. Consistencia:** Con el fin de asegurar estabilidad macroeconómica y financiera las inversiones derivadas de los ejercicios de planeación, deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos, de acuerdo con las restricciones financieras del sector público.
- 11.5. Prioridad del gasto público social:** Para asegurar el acceso al bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Desarrollo del municipio se deberá tener como criterio especial que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación. En caso de que estén cubiertas las necesidades básicas, el municipio podrá contemplar la satisfacción de otras necesidades reales y sentidas identificadas en los diagnósticos.
- 11.6. Continuidad:** Para garantizar la real ejecución de los planes, programas y proyectos, las autoridades de planeación propenderán porque aquellos tengan cabal culminación. Cada nueva Administración Municipal deberá valorar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración saliente con el fin de darles continuidad en los casos que sea necesario para garantizar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- 11.7. Participación:** Es preciso que, durante el proceso de construcción de los diferentes instrumentos de planeación, las autoridades municipales velen porque se haga efectiva la participación ciudadana. Para garantizar la aplicación de este



- 11.8.** principio, es necesario avanzar en el fortalecimiento de las organizaciones sociales y en la creación de canales que permitan la gestión participativa del desarrollo y el empoderamiento ciudadano. Teniendo en cuenta la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1757 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, la participación democrática en la planeación, deberá cumplir con todos los principios y normas establecidas en este contexto y la Administración Municipal tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo en todas sus fases, además, de cumplir con todos los deberes definidos en los literales del artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.
- 11.9. Sustentabilidad ambiental:** Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los instrumentos de planeación del municipio deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental, y así proteger los recursos naturales y planificar el aprovechamiento de los mismos para garantizar un desarrollo sostenible. En consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible se deberá contemplar la adaptación y mitigación al cambio climático.
- 11.10. Desarrollo armónico del territorio:** La Administración Municipal propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios para toda la población, como factor básico de equidad y de inclusión de los habitantes. En cumplimiento de este principio, la distribución de los recursos para las diferentes zonas del municipio se hará en proporción inversa a los índices de desarrollo humano y de condiciones de vida; y en proporción directa al número de habitantes de cada una de ellas.
- 11.11. La planeación como un proceso:** Se entiende la planeación como una actividad continua y cíclica, que comprende procesos encadenados y secuenciales para la formulación, adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes instrumentos de planeación.
- 11.12. Eficiencia:** Consiste en la optimización del uso de los recursos financieros, humanos y técnicos.
- 11.13. Viabilidad:** Las estrategias, programas y proyectos contenidos en los diferentes instrumentos de planeación del municipio deben ser factibles de realizar, estableciendo metas coherentes con el tiempo disponible para alcanzarlas, con la capacidad técnica y administrativa y con los recursos financieros a los que es posible acceder.
- 11.14. Coherencia:** Los programas y proyectos del municipio deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en los diferentes instrumentos de planeación. De igual manera, deberá haber coherencia entre los diferentes instrumentos de planeación.



11.15. Transparencia: Según Transparencia Internacional, es "la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones. Como regla general, los funcionarios públicos, gerentes y directores de empresas y organizaciones, y las juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas" (Transparency International, 2009). De acuerdo con la Corporación Transparencia por Colombia, la transparencia es el "marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública que debe regir las actuaciones de todos los servidores públicos en Colombia, implica gobernar expuesto y a modo de vitrina, al escrutinio público (Transparencia por Colombia, 2010) (Departamento Administrativo de la Función Pública). En Colombia contamos con la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Esta norma define el principio de Transparencia como "Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley."

11.16. Oportunidad: Buscando el impacto preventivo de su acción, informando en el momento adecuado.

11.17. Solidaridad: Por cuanto se actúa para y en representación de las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, centrados en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores marginados o más vulnerables de la población.

ARTÍCULO DOCE: LA ZONA COMO UNIDAD BÁSICA DE PLANEACIÓN. La zona es la unidad territorial básica de la planeación en el municipio de Envigado. Con su conformación se pretende fortalecer la identidad cultural, a partir del reconocimiento y valoración del territorio, y acercar la Administración Municipal y los procesos de planeación a la población, lo cual garantiza el conocimiento más preciso de la realidad inmediata de los ciudadanos en cada una de las zonas y el diseño de estrategias de intervención más efectivas; sin perder la visión de conjunto del municipio.

ARTÍCULO TRECE: ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO. La delimitación de cada una de las zonas, agrupando un conjunto de barrios o veredas, está dada por la tradición histórica en el poblamiento; dotación de servicios y de equipamiento colectivo; grado de consolidación física y el tipo de desarrollo urbanístico que poseen; localización geográfica y conectividad; así como por las características culturales, sociales, económicas y demográficas de la comunidad



que los habita. A partir de estos criterios se delimitan trece (13) zonas de planeación en el municipio: nueve (9) zonas en suelo urbano y cuatro (4) zonas en suelo rural, como se muestra a continuación:

ZONA	
ZONA EN SUELO URBANO	BARRIO
1	Las Vegas
2	El Portal
	San Marcos
	Jardines
	Villagrande
	Pontevedra
3	Bosques de Zúñiga
	Las Orquídeas
	Alto de Misael
	Las Flores
	Uribe Ángel
4	La Sebastiana
	Zúñiga
	El Esmeraldal
5	Loma El Atravesado
	El Chocho
	La Inmaculada
	La Pradera
	Loma de las Brujas
6	El Chingul
	El Salado
	La Mina
	San Rafael
	San José
7	Las Antillas
	El Triunfón
	Loma del Barro
	El Dorado
	La Paz
8	Las Casitas
	Primavera
	Milán-Vallejuelos
	Aicará
	Moca
9	Centro
	Los Naranjos
	Obrero
	Bucarest
	La Magnolia
ZONA EN SUELO RURAL	Vereda
10	Santa Catalina
11	El Escobero
12	El Vallano
13	Las Palmas
	Parico
	Pantanillo

Gráfico 4: Zonas y barrios del municipio de Envigado. Fuente: Departamento Administrativo de Planeación.

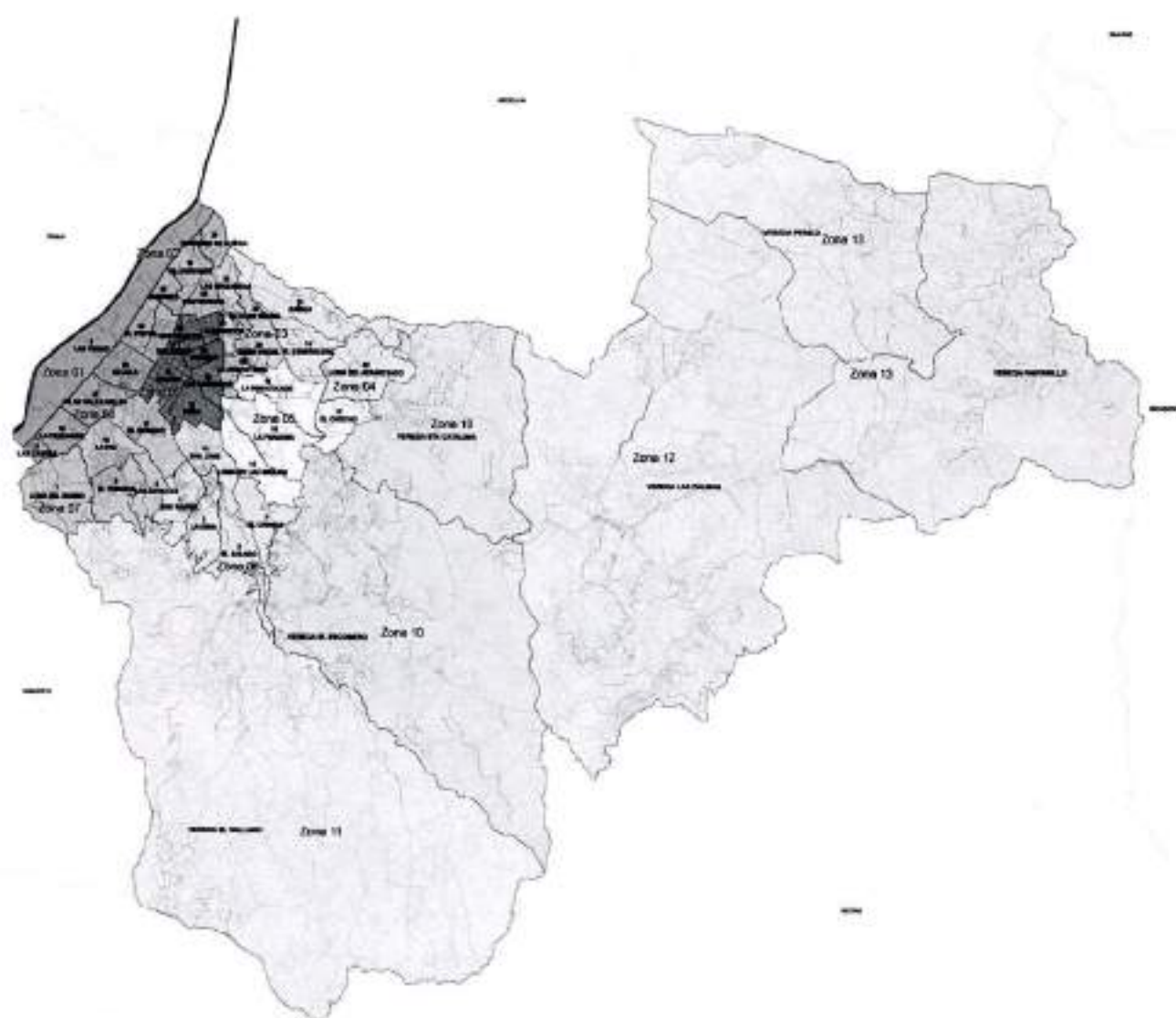
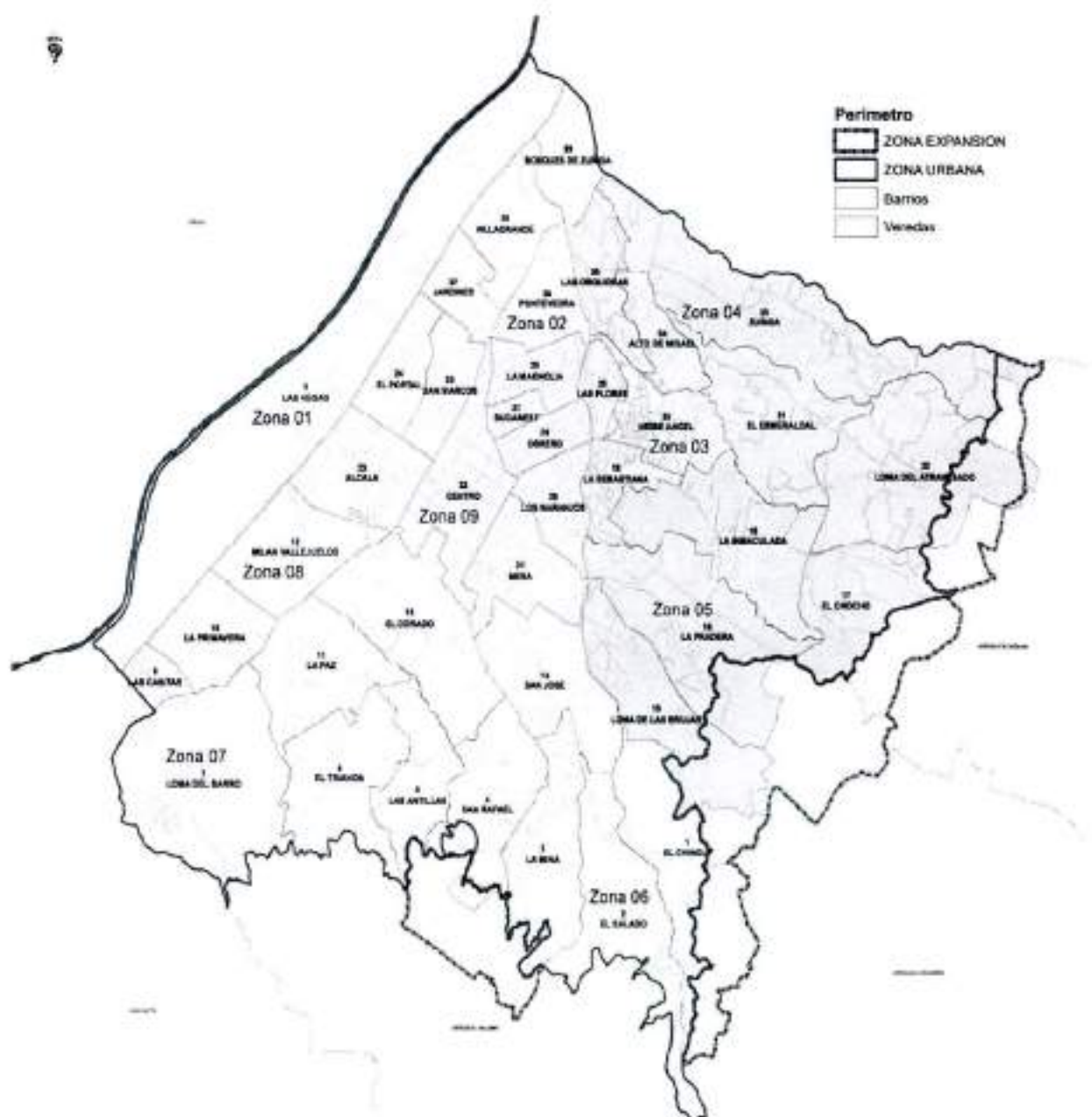


Gráfico 5: Mapa de zonas y barrios del municipio de Envigado. Fuente: Departamento Administrativo de Planeación.



Teléfono: 3394055 - Código postal 055422
Carrera 43 No. 38 sur 35
Piso 2 Antiguo Palacio Municipal
Envigado - Colombia
www.concejoenvigado.gov.co





CAPÍTULO II

ACTORES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO CATORCE: ACTORES. Dentro del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación interactúan los siguientes actores en función de sus competencias, deberes y derechos:

14.1 . AUTORIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN. Son autoridades los servidores públicos facultados por la normativa para ejercer poder de decisión en nombre del Estado local.

14.1.1. Alcalde Municipal: Máxima autoridad pública orientadora de la planeación en el municipio.

14.1.2. Consejo de Gobierno: Espacio de articulación y armonización de la intervención de los secretarios de despacho, jefes de oficina, directores, gerentes y rectores de las diferentes unidades ejecutoras y entes descentralizados en los procesos de planeación del desarrollo municipal. En tal sentido, el Consejo de Gobierno podrá estudiar las propuestas de políticas públicas, planes de desarrollo, estratégicos, sectoriales y territoriales; así como, emitir observaciones y recomendaciones a fin de que sean presentados ante el Concejo Municipal para su adopción.

14.1.3. Departamento Administrativo de Planeación: Autoridad responsable de orientar la planeación multisectorial impartida por el Alcalde y su Consejo de Gobierno. Además, dirige, coordina y asesora el direccionamiento estratégico de la entidad a través de la formulación, seguimiento y evaluación de los diferentes instrumentos de planeación empleados en el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación. La Subdirección de Análisis de Planeación del Desarrollo será la responsable de asesorar y orientar los procesos de planeación en la Administración Municipal, y deberá trabajar de manera articulada con las unidades técnicas de planeación que se definan en las diferentes unidades ejecutoras. Así mismo, la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, será la responsable de asesorar y orientar los procesos de participación ciudadana incidente en la Administración Municipal, y deberá trabajar de manera sincronizada con las instancias de participación que coordinen las demás unidades ejecutoras. La Subdirección de Sistemas de Información será la responsable de apoyar con la gestión del conocimiento y datos demográficos, socio-económicos y catastrales a los dos Subsistemas.

14.1.4. Secretaría de Hacienda: Autoridad responsable de la planeación financiera de la Administración Municipal. Es responsable de la identificación, administración y gestión de los recursos necesarios para apoyar la ejecución



del Plan de Desarrollo Municipal. La Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 14.1.4.1. Identificar y gestionar los recursos necesarios para apoyar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal por el cual se canaliza la implementación de los demás instrumentos de planeación de mayor jerarquía a este.
- 14.1.4.2. Velar por que se mantenga la consistencia entre el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y las proyecciones definidas en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- 14.1.4.3. En conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación, vigilar que el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia sea a su vez consistente con lo establecido en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo.
- 14.1.4.4. Velar por la adecuada asignación y aplicación de los recursos financieros a los diferentes programas y proyectos contenidos en los Planes de Acción mediante los cuales se ejecuta el Plan de Desarrollo Municipal.

14.1.5. Unidades ejecutoras y entes descentralizados de la Administración Municipal: Autoridades responsables de la planeación y ejecución en sus respectivos ámbitos, de acuerdo a las competencias y orientaciones que les señalen las autoridades competentes. Tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- 14.1.5.1. Conformar una unidad técnica, como grupo interno de trabajo, con funcionarios idóneos, que asuma las responsabilidades propias de la planeación en los sectores de su competencia, para ejecutar acciones inmersas en los instrumentos de planeación a su cargo.
- 14.1.5.2. Diseñar, medir e interpretar un conjunto de indicadores de resultado, para la medición de los efectos generados con la gestión adelantada en los sectores de su competencia, garantizando su seguimiento y evaluación periódica, de conformidad con las directrices del Departamento Administrativo de Planeación.
- 14.1.5.3. Promover, acompañar y asesorar, las instancias de participación en los sectores de su competencia.
- 14.1.5.4. Contribuir en la actualización de los Planes Zonales de Desarrollo con acompañamiento, información accesible y capacidad técnica.
- 14.1.5.5. Liderar, con la respectiva instancia, el proceso participativo para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y los planes en los sectores de su competencia.
- 14.1.5.6. Asesorar técnicamente a la comunidad, viabilizar según su competencia y radicar en el Banco de Programas y Proyectos, los proyectos derivados de los procesos de planeación zonal, que correspondan a los sectores de su competencia.
- 14.1.5.7. Ejercer la supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos del presupuesto municipal, correspondientes a los sectores de su



competencia, transferidos o asignados para su ejecución a otras unidades ejecutoras o entes descentralizados.

- 14.1.5.8. Formular, viabilizar en primera instancia y radicar en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, proyectos con los que desarrollará directamente su gestión.
- 14.1.5.9. Contribuir con la formulación del anteproyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones, correspondiente a los sectores de su competencia, incluyendo todos los proyectos a ejecutar en la vigencia, tanto los que son de su autoría, como los originados en otras unidades ejecutoras, entes descentralizados o en los planes zonales de desarrollo, que involucren recursos de los sectores de su competencia.
- 14.1.5.10. Contribuir en la formulación del Plan de Acción, el Plan Anual de Caja y el Plan Anual de Adquisiciones, como instrumentos de ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones.
- 14.1.5.11. Hacer seguimiento y evaluación permanente a los diferentes instrumentos que soportan su gestión, a partir de un conjunto de indicadores definidos para tal fin.
- 14.1.5.12. Rendir informes a las autoridades de planeación dentro de la Administración Municipal, en la forma y con la periodicidad que éstas definan.
- 14.1.5.13. Fortalecer el diálogo ciudadano con los canales formales (correos, actas, reuniones, sesiones ordinarias, grabaciones) y no formales (llamadas, redes sociales, etc.) como estrategia para mejorar la incidencia de la participación ciudadana en asuntos de su competencia y misionalidad.
- 14.1.5.14. Promover el control social y el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, hacer entrega de manera oportuna, cualificada y de fondo de la información que estas organizaciones requieran para dar cumplimiento a su objeto de vigilancia.

14.2. INSTANCIAS POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN.

- 14.2.1. **Instancias Político-administrativas:** Corporaciones político-administrativas conformadas por integrantes elegidos popularmente, quienes cumplen funciones constitucionales de control político sobre la Administración Municipal, tales como:

- 14.2.1.1. Concejo Municipal.



14.3 . INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN.

14.3.1. Instancias Socio-comunitarias: Mecanismos de participación ciudadana, integrados exclusivamente por actores de la sociedad civil, ya sea de manera directa o en representación de organizaciones o sectores tales como:

14.3.1.1. Consejo Territorial de Planeación (Ley 152 de 1994).

14.3.1.2. Comités Zonales de Planeación Participativa de cada una de las 13 zonas de planeación.

14.3.1.3. Consejo Municipal de Juventud (Ley 1622 de 2013, Acuerdo 024 de 2015).

14.3.1.4. Plataforma Juvenil (Ley 1622 de 2013, Acuerdo 024 de 2015).

14.3.1.5. Cabildo de Adultos Mayores (Decreto 242 de 2021).

14.3.1.6. Mesa de Participación de Víctimas del Conflicto Armado (Ley 1448 de 2011).

14.3.2. Instancias mixtas: Mecanismos de participación ciudadana integrados por funcionarios públicos y actores de la sociedad civil, ya sea de manera directa o en representación de organizaciones, sectores u otras instancias; para hacer seguimiento, veeduría y control social a la gestión pública; promover la participación e incidencia ciudadana en asuntos de interés público o en temas específicos de la gestión pública; y procurar acuerdos entre ciudadanía y administración pública en una dinámica de gobernanza democrática; tales como:

14.3.2.1. Consejo Municipal de Participación Ciudadana (Ley 1757 de 2015)

14.3.2.2. Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997, Decreto 523 de 2016)

14.3.2.3. Consejo Municipal de Política Social (Ley 1098 de 2006, Acuerdo 010 de 2004, Acuerdo 012 de 2019)

14.3.2.4. Mesa de Infancia y Adolescencia – CIETI (Acuerdo 010 de 2004, Decreto 506 de 2020)

14.3.2.5. Comisión de Concertación y Decisión de Juventud (Ley 1622 de 2013, Acuerdo 024 de 2015, Decreto 063 de 2020)

14.3.2.6. Mesa Municipal del Adulto Mayor (Decreto 206 de 2021)

14.3.2.7. Red de Familia y Buen Trato (Decreto 716 de 2005)

14.3.2.8. Comité Municipal de Discapacidad (Acuerdo 002 de 2013)

14.3.2.9. Consejo Consultivo de Mujeres (Acuerdo 037 de 2007)

14.3.2.10. Consejo Municipal Afrocolombiano (Acuerdo 048 de 2014, Acuerdo 045 de 2017)

14.3.2.11. Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidades de Género (Decreto 344 de 2020)

14.3.2.12. Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia (Acuerdo 003 de 2019)

14.3.2.13. Comité Municipal de Justicia Transicional (Artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, Ley 1448 de 2011)

14.3.2.14. Consejo Municipal de Política Económica (Acuerdo 016 de 2006, Acuerdo 003 de 2021)

14.3.2.15. Junta Municipal de Educación (Ley 115 de 1994)



- 14.3.2.16. Consejo Municipal de Cultura (Ley 397 de 1997, Decreto 180 de 2002)
- 14.3.2.17. Consejo Ambiental Municipal (Acuerdo 029 de 2015)
- 14.3.2.18. Mesa de Bienestar Animal (Resolución 6941 de 2017)
- 14.3.2.19. Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (Ley 1549 de 2012)
- 14.3.2.20. Consejo Municipal de Desarrollo Rural (Acuerdo 011 de 1996, Acuerdo 031 de 2005, Acuerdo 007 de 2016)
- 14.3.2.21. Consejo Territorial de Gestión del Riesgo (Ley 1523 de 2012, Decreto 271 de 2012)
- 14.3.2.22. Comité de Participación Comunitaria en Salud – COPACO (Decreto 1757 de 1994, Resolución 1618 de 2014, Resolución 3824 de 2022)
- 14.3.2.23. Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud (Resolución 788 de 2002)
- 14.3.2.24. Mesa Municipal de Seguridad Alimentaria (490 de 2020)
- 14.3.2.25. Consejo Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación (Acuerdo 016 de 2006)

PARÁGRAFO UNO. Las instancias de participación posibilitan que la relación entre la planeación y la participación se aborde de una forma racional en diferentes ámbitos y escalas: zonal, poblacional, sectorial y municipal. Las mismas actuarán según a las disposiciones contenidas en este acuerdo y a la normativa que las crea y reglamenta. Al ser las instancias de participación un mecanismo en constante cambio las mismas no se limitan a aquellas listadas en este acto y se entenderán como actores incorporados al Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación cuando nuevas sean creadas. Será responsabilidad de las unidades ejecutoras con instancias de participación adscritas brindar procesos de asistencia técnica, administrativa y logística para su convocatoria y conformación, procurar la realización de adecuados procesos de empalme entre representantes entrantes y salientes, velar por el cumplimiento de sus funciones por medio de un plan de acción anual y rendir cuentas de su operatividad ante la sociedad civil y el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO DOS. Con el objetivo de procurar el mayor nivel de legitimidad de los representantes de los sectores, ante las diversas instancias de participación, los mecanismos de elección de estos, deberán ser democráticos y asamblearios; no porque se ostente la dignidad de presidente o integrante de una organización o instancia, se tiene el derecho propio para representarla ante algún otro espacio de participación. Así mismo, quien ya esté en una instancia representando un sector no podrá ser representante en otra, a excepción de aquellas cuya normativa de conformación incluya a representantes de otra instancia.

14.4. REDES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN

14.4.1. Redes socio-comunitarias de participación ciudadana:

- 14.4.1.1. Red Municipal de Planeación Participativa: Los Comités Zonales de Planeación Participativa con el apoyo de la Subdirección



de Participación Ciudadana, crearán una red para promover la gestión del conocimiento, el diálogo interzonal y la colaboración entre líderes que hagan parte de estas instancias.

- 14.4.1.2. Mesa Ambiental de Envigado.
- 14.4.1.3. Mesa de Trabajo Mujer.
- 14.4.1.4. Red de Veedurías de Envigado – REDVEEN.
- 14.4.1.5. Red de Cuidadores.
- 14.4.1.6. Redes de voluntariado

14.4.2. Redes mixtas de participación ciudadana:

- 14.4.2.1. Red Institucional de Municipios con Consejos de Participación Ciudadana.
- 14.4.2.2. Mesa CONPES 1257.
- 14.4.2.3. Mesa CONPES 161.
- 14.4.2.4. Mesa Municipal de Turismo.
- 14.4.2.5. Red Municipal de Patrimonio.

PARÁGRAFO: Las redes de participación ciudadana incidente, permiten el relacionamiento de actores, organizaciones y sectores favoreciendo la construcción de apoyos, la transferencia de conocimiento y compartir experiencias que redundan en el fortalecimiento de la incidencia ciudadana, en la gestión pública. Al ser las redes de participación un mecanismo en constante cambio, las mismas no se limitan a aquellas listadas en este acuerdo y se entenderán como actores incorporados al Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación cuando nuevas sean creadas.

14.5. INSTANCIAS DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y DE PLANEACIÓN.

14.5.1. Consejos Superiores de la Administración Municipal: Son instancias creadas por el Concejo, a iniciativa del Alcalde Municipal. Hacen parte de la estructura general de la Administración Municipal, solo pueden estar conformados por servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades municipales.

14.5.2. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo: Son instancias de planeación, creadas por el alcalde, cuyo objeto será la articulación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo. Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, estará integrado por el secretario, líder de sector, y los directores, gerentes o jefes del organismo o entidad que los conforman. Cuando se considere pertinente pueden asistir a estos comités, los delegados de organismos o entidades municipales de otros sectores administrativos.

PARÁGRAFO: Los sectores de desarrollo administrativo, se conforman por las unidades ejecutoras y entidades del sector descentralizado adscritas o



vinculadas a una secretaría, cabeza de sector. La respectiva unidad ejecutora, cabeza de sector, orienta y lidera la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscritas o vinculadas, así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

- 14.5.3. Comisiones Intersectoriales:** Son instancias de planeación para la coordinación de la gestión municipal, creadas por el alcalde o el Departamento Administrativo de Planeación, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes sectores administrativos. Estas comisiones pueden tener carácter permanente o temporal.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO QUINCE: OBJETIVO. El Subsistema de Planeación será el encargado de orientar y articular procedimentalmente los diferentes tipos de instrumentos de planeación en el municipio, propendiendo, a su vez, por generar un trabajo constante de articulación con los actores y procesos de participación incidente, bajo la coordinación de la Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo y con apoyo de la Subdirección de Participación Ciudadana, ambas adscritas al Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO DIECISÉIS: INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN. Son herramientas que orientan la gestión de la administración pública, en diferentes ámbitos y temporalidades, materializándose en políticas, planes, programas y proyectos para lograr los fines esenciales de la entidad territorial.

ARTÍCULO DIECISIETE: CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN. Para orientar la gestión del desarrollo municipal se contará con seis (6) clases de instrumentos, los cuales se articulan entre sí, teniendo como referentes, cada uno de ellos, las directrices de los instrumentos de mayor alcance o jerarquía:

17.1. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO.

- 17.1.1. Políticas públicas:** Instrumentos de planeación de largo plazo cuyo objetivo es dar lineamientos que trasciendan los instrumentos de planeación del desarrollo y que superen los períodos de gobierno. Las políticas públicas contienen una serie de decisiones y acciones intencionalmente coherentes, tomadas por actores públicos, privados y de la sociedad civil, como resultado de un proceso de concertación, a fin de resolver de manera puntual un problema concreto, políticamente definido como colectivo, para la consecución de mayores niveles de desarrollo. Debe contener ejes



estratégicos, componentes y alternativas de solución que orientan la acción estatal a largo plazo, en armonía con el contexto regional y nacional. Igualmente, debe establecer un sistema de gestión y un sistema de seguimiento para su evaluación, respaldado por indicadores de resultado. Se operativiza a través de un plan operativo en el corto, mediano y largo plazo, mediante programas y proyectos que se concretan en cada período administrativo en el Plan de Desarrollo Municipal. Se subdividen en políticas públicas poblacionales, sectoriales y físico-ambientales.

Las políticas públicas se caracterizan por dos elementos procedimentales indispensables:

1. Un diagnóstico realizado con técnicas rigurosas de investigación mixtas (cuantitativas y cualitativas).
2. Amplios procesos de participación ciudadana y concertación en el diseño de estrategias y alternativas de solución.

A continuación, se relacionan las políticas públicas adoptadas. Se incorporarán al Subsistema de Planeación las demás que la Administración Municipal considere necesario formular, en estos u otros sectores del desarrollo, para el adecuado ejercicio de sus competencias y el logro de sus fines misionales.

Políticas Públicas Municipales	Poblacionales 	Equidad de Género	Acuerdo 037 de 2007
		Infancia y Adolescencia	Acuerdo 017 de 2008
		Juventud	Acuerdo 026 de 2015
		Discapacidad	Acuerdo 026 de 2015
	Sectoriales 	Económica	Acuerdo 024 de 2011
		Salud Mental y Adicciones	Acuerdo 023 de 2020
		Participación Ciudadana Incidente	Actualizada por este Acuerdo
	Físico-espaciales 	Vivienda	Acuerdo 031 de 2014
		Bienestar Animal	Acuerdo 039 de 2020
		Movilidad	Acuerdo 002 de 2022

Gráfico 7: Políticas públicas adoptadas y en operación. Fuente: Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO: Todas las políticas públicas deberán ser adoptadas por el Concejo Municipal, ello se deduce conforme al numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política, a excepción de aquellas que la Ley determine sean facultad del Alcalde Municipal. El Departamento Administrativo de



Planeación expedirá un protocolo como manual de procedimiento de carácter vinculante que guíe, defina y oriente el conjunto de acciones y elementos mínimos que permiten el adecuado desarrollo de los procesos de diseño, implementación, seguimiento y actualización de las políticas públicas en el Municipio de Envigado, con fundamento en información científicamente construida, y con amplios procesos de participación y concertación, basándose en el ciclo iterativo de gestión de las políticas públicas.

CICLO ITERATIVO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

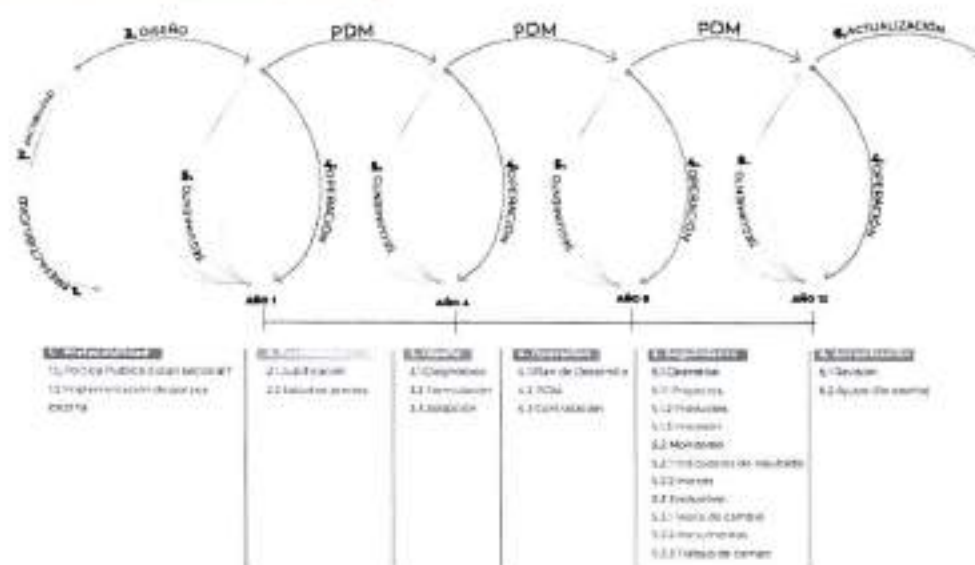


Gráfico 8: Ciclo de gestión de políticas públicas. Fuente: Departamento Administrativo de Planeación.

17.1.2. Planes estratégicos y planes sectoriales: Instrumentos de planeación orientadores del desarrollo sectorial en el mediano y en el largo plazo, y establecen lineamientos de actuación, los cuales se van concretando en el corto plazo a través del Plan de Desarrollo Municipal. A diferencia de las políticas públicas, los planes estratégicos o sectoriales pueden ser formulados sin diagnósticos mixtos, pero sí garantizar procesos de participación. Sin embargo, no serán objeto de vinculación al protocolo del inciso anterior, pero sí deben contener objetivos con metas definidas. Se incorporarán al Subsistema de Planeación los demás que la Administración Municipal considere necesario formular, en estos u otros sectores del desarrollo, para el adecuado ejercicio de sus competencias y el logro de sus fines misionales.

17.2. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

17.2.1. Plan de Ordenamiento Territorial: Instrumento de planeación físico-espacial de largo plazo para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, por medio de un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, adoptadas para orientar y administrar la ocupación física del territorio y la utilización del suelo (Artículo 9° de la



Ley 388 de 1997). Al ser un instrumento de largo plazo tiene una vigencia mínima de tres (3) periodos constitucionales y es adoptado por el Concejo Municipal. Su formulación, ejecución, ajustes, seguimiento y evaluación es responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación, con el concurso de la Secretaría de Obras Públicas, y debe contener entre otros aspectos:

- 17.2.1.1. Componente General
- 17.2.1.1.1. Norma Estructural
- 17.2.1.2. Componente Urbano
- 17.2.1.2.1. Norma General
- 17.2.1.2.2. Norma Complementaria
- 17.2.1.3. Componente Rural
- 17.2.1.3.1. Norma General
- 17.2.1.3.2. Norma Complementaria
- 17.2.2. Otros instrumentos de planeación y gestión territorial (derivados de la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 010 de 2010 y normas que los modifiquen o complementen) tales como:**
 - 17.2.2.1. Planes parciales
 - 17.2.2.2. Anuncios de proyecto u obra pública
 - 17.2.2.3. Banco inmobiliario
 - 17.2.2.4. Participación en plusvalía
 - 17.2.2.5. Contribución de valorización

17.3. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

- 17.3.1. Plan de Desarrollo Municipal:** Instrumento de planeación de mediano plazo que articula los demás instrumentos de planeación de largo plazo, creado por la Constitución Política y reglamentado por la Ley 152 de 1994. Su formulación, seguimiento y evaluación es coordinada por el Departamento Administrativo de Planeación y su ejecución es realizada por las demás unidades ejecutoras y entes descentralizados para los cuales se constituye en una herramienta de gestión de obligatorio cumplimiento. El Plan de Desarrollo Municipal debe ser concordante con el programa de gobierno que el alcalde electo inscribió como candidato para el respectivo período en cumplimiento del artículo 259 de la Constitución Política y la Ley 131 de 1994, además de las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y los demás ejercicios de planeación de mayor escala en el ámbito regional, departamental y municipal. Está conformado por un componente estratégico y componente financiero a mediano y corto plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política y en la Ley 152 de 1994.



- 17.3.1.1. El componente estratégico del Plan de Desarrollo contendrá:
 - 17.3.1.1.1. Diagnósticos generales, sectoriales, poblacionales y territoriales que determinan las situaciones problemáticas y necesidades de desarrollo del municipio.
 - 17.3.1.1.2. Lineamientos y alternativas de solución de políticas públicas, planes estratégicos, planes sectoriales, planes territoriales, planes zonales y planes comunales y comunitarios que orientan el desarrollo municipal.
 - 17.3.1.1.3. Programas, objetivos a alcanzar y sus respectivos indicadores de resultado (efectos).
 - 17.3.1.1.4. Proyectos, estrategias a implementar y sus respectivos indicadores de producto (bienes y servicios).
 - 17.3.1.1.5. Asignación de responsabilidades de las unidades ejecutoras y entes descentralizados de la Administración Municipal.
 - 17.3.1.1.6. La normativa, los medios y los mecanismos de coordinación con las escalas de planeación del ámbito regional, departamental y nacional.
- 17.3.1.2. El componente financiero contendrá:
 - 17.3.1.2.1. Análisis de ingresos y egresos de la Administración Municipal según el marco fiscal y el marco de gasto de mediano plazo.
 - 17.3.1.2.2. Proyección presupuestal para la ejecución de programas y proyectos de manera anualizada.
 - 17.3.1.2.3. Determinación de las fuentes de financiación para cada programa y proyecto de inversión.
 - 17.3.1.2.4. Mecanismos para la gestión de los recursos que apalancarán la ejecución de los proyectos durante la vigencia del respectivo plan.

PARÁGRAFO. Se garantizará la participación ciudadana incidente en el proceso de diagnóstico, formulación, gestión, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

- 17.3.2. **Plan Indicativo:** Herramienta de gestión complementaria al Plan de Desarrollo donde se sintetiza y anualiza la programación de metas de cada uno de los indicadores de producto de su componente estratégico. Adicionalmente, se pondera la importancia de cada uno de los indicadores respecto al Plan de Desarrollo y es empleado para reportar, medir y evaluar el rendimiento en términos de la eficacia total y neta del Plan, unidades ejecutoras, entes descentralizados y cada indicador de producto. Es responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación su formulación y seguimiento a partir de los reportes emitidos por las unidades ejecutoras y entes descentralizados y garantizar que sus metas en calidad y cantidad respondan a las problemáticas identificadas con participación de la ciudadanía.



17.3.3. Plan de Acción: Herramienta de gestión que permite a las unidades ejecutoras y entes descentralizados, orientar anualmente sus procesos y recursos disponibles hacia el logro de objetivos y metas fijadas en el Plan de Desarrollo. Igualmente, el Plan de Acción permite definir las actividades e insumos del conjunto de proyectos que implementará cada unidad ejecutora necesarios para el cumplimiento indicadores de producto, permitiendo el seguimiento y evaluación de las actividades de proyectos de inversión. Es responsabilidad de cada unidad ejecutora y ente descentralizado que ejecute recursos de inversión, formularlo y del Departamento Administrativo de Planeación realizar su seguimiento por medio del Banco de Programas y Proyectos.

17.3.4. Proyectos de Inversión: Unidad básica de planeación del desarrollo, que implementa un conjunto de inversiones, actividades e insumos en un período de corto plazo, para lograr productos con el propósito de solucionar un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad. Es responsabilidad de cada unidad ejecutora y ente descentralizado que ejecute recursos de inversión formular sus proyectos de inversión y del Departamento Administrativo de Planeación, realizar su viabilización por medio del Banco de Programas y Proyectos y seguimiento a través de los planes de acción.

17.4. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA

17.4.1. Plan Financiero: Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal concebido como eje de articulación presupuestal de todos los instrumentos de planeación, especialmente del Plan de Desarrollo Municipal. Tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Considera las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Plan Anual Mensualizado de Caja y las políticas cambiaria y monetaria (Artículo 7° del Decreto 111 de 1994). Con la elaboración del Plan Financiero a largo plazo, la Secretaría de Hacienda, con el concurso y asesoría de Departamento Administrativo de Planeación, establecerá las estrategias para obtener una visión de los recursos para sostener el desarrollo macroeconómico del municipio, posibilitar su vocación económica, el trazado de programas sociales y sectoriales, el Plan de Ordenamiento Territorial y en general el adecuado y equilibrado desarrollo municipal. Tendrá, además, como prioridades, la permanente investigación para la fluidez en la consecución de los recursos públicos, tanto municipales, departamentales y nacionales. Igualmente, deberá incluir análisis de mercado de capitales, tanto en la región como en la nación a partir de la capacidad de endeudamiento de la entidad.



17.4.2. Plan Plurianual de Inversiones: Es un instrumento de mediano plazo que articula la parte estratégica del Plan de Desarrollo Municipal con los recursos de inversión que se ejecutarán en el periodo de gobierno, en él se especifican cada una de las vigencias, se identifican las posibles fuentes de financiación y los responsables de su ejecución, de acuerdo con el diagnóstico financiero e institucional realizado y con el costo de los programas y proyectos. La elaboración cada cuatro años del Plan Plurianual de Inversiones es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda, con apoyo del Departamento Administrativo de Planeación, a partir de las solicitudes presupuestales que proyecten las unidades ejecutoras y entes descentralizados durante la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

17.4.3. Plan Operativo Anual de Inversiones: Es una herramienta de gestión financiera de corto plazo, que señala los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas guardando concordancia con el componente financiero del Plan de Desarrollo Municipal. (artículo 8° del Decreto 111 de 1994). La elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, es responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación a partir del cual se elabora el presupuesto de inversión municipal en cada vigencia fiscal.

17.4.4. Plan Anual Mensualizado de Caja: Instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles con el fin de cumplir sus compromisos.

17.5. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

17.5.1. Plan de Acción Integrado de las entidades públicas (Ley 1474 de 2012 y Decreto 612 de 2018)

- 17.5.1.1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad - PINAR
- 17.5.1.2. Plan Anual de Adquisiciones
- 17.5.1.3. Plan Anual de Vacantes
- 17.5.1.4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
- 17.5.1.5. Plan Estratégico de Talento Humano
- 17.5.1.6. Plan Institucional de Capacitación
- 17.5.1.7. Plan de Incentivos Institucionales
- 17.5.1.8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
- 17.5.1.9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
- 17.5.1.10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI
- 17.5.1.11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
- 17.5.1.12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información



17.6. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

17.6.1. Planes Zonales de Desarrollo: Instrumentos de planeación zonal producto de un proceso de deliberación y concertación entre actores socio-comunitarios organizados o no formales para planear el desarrollo de cada una de las trece (13) zonas del municipio, en el mediano y largo plazo, de acuerdo con prioridades identificadas a partir de las particularidades de cada zona, constituyéndose como insumos a incluir en el Plan de Desarrollo Municipal.

17.6.1.1. Contenido: Los planes zonales de desarrollo estarán conformados por un diagnóstico cualitativo y cuantitativo, un componente estratégico de largo plazo con una temporalidad de ocho (8) años y un plan de ejecución y seguimiento de mediano plazo de cuatro (4) años, que se articulará al Plan de Desarrollo Municipal cada vez este sea formulado y adoptado.

17.6.1.2. Formulación: Los planes zonales de desarrollo serán planes integrales, formulados con metodologías participativas que involucren los actores públicos, privados y comunitarios con presencia en las zonas de planificación, con la asesoría de la Subdirección de Participación Ciudadana adscrita al Departamento Administrativo de Planeación. Se deben formular así:

 ACTIVIDAD	 MOMENTO
Actualización participativa de los planes zonales de desarrollo (diagnósticos, indicadores y talleres zonales de alternativas de solución)	Año 0 y 8
Presentación de los planes zonales de desarrollo a candidatos a la Alcaldía por parte de la comunidad para que incorporen alternativas de solución en sus programas de gobierno	Año 1 y 5
Diseño e implementación del plan de ejecución y seguimiento de los planes zonales de desarrollo con base en el Plan de Desarrollo Municipal vigente	Año 1 y 5
Incorporación de alternativas de solución de los planes zonales de desarrollo en la formulación de estrategias del nuevo Plan de Desarrollo Municipal	Año 2 y 6: enero-mayo
Diseño e implementación del plan de ejecución y seguimiento de los planes zonales de desarrollo con base en el nuevo Plan de Desarrollo Municipal	Año 2 y 6
Elaboración de informes de ejecución de los planes zonales de desarrollo	Año 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Viabilización de proyectos de presupuesto participativo con base en los planes zonales de desarrollo	Año 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8



17.6.1.3. Ejecución y financiación: Los planes zonales de desarrollo se ejecutarán a partir de:

1. Proyectos estructurados y priorizados mediante el procedimiento de Presupuesto Participativo.
2. Proyectos financiados con recursos propios de las organizaciones sociales y comunitarias asentadas en las zonas de planeación.
3. Proyectos que surjan de alianzas con organizaciones empresariales o financieras (patrocinadores).
4. Proyectos misionales de las unidades ejecutoras o entes descentralizados de la Administración Municipal que focalicen su inversión en una o varias zonas en particular.
5. Proyectos gestionados con fondos o entidades públicas y/o privadas de cofinanciación o cooperación para el desarrollo.

PARÁGRAFO. Cuando el Departamento Administrativo de Planeación certifique la residencia de mínimo mil (1.000) habitantes en la Zona de Planeación Uno (1) operará con las mismas condiciones de las zonas rurales de conformidad con las disposiciones de esta sección. Cuando supere la población de la zona urbana con menos habitantes operará bajo las condiciones de esta última.

17.6.2 Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal: Instrumentos de planeación que las asociaciones o federaciones comunales, deben formular para el fortalecimiento de sus organismos comunales asociados y que se integrarán al Plan de Desarrollo Municipal (Artículo 47 de la Ley 2166 de 2021).

17.6.3 Planes de Desarrollo Comunal y Comunitario: Instrumentos de planeación que los organismos de acción comunal elaboran para el período por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del período y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella que se integrarán al Plan de Desarrollo Municipal y a los Planes Zonales de Desarrollo (Artículo 47 de la Ley 2166 de 2021).

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE

ARTÍCULO DIECIOCHO: OBJETIVO. El Subsistema de Participación Ciudadana Incidente será el encargado de focalizar esfuerzos en la implementación y articulación de estrategias y acciones que posibiliten incrementar la incidencia ciudadana en la planeación, gestión, seguimiento, evaluación y control de lo público, así como ampliar el marco participativo en el municipio a través de la visibilizarían, divulgación y fortalecimiento de nuevas expresiones y modalidades de la participación ciudadana local; igualmente para generar un proceso de relacionamiento, fortalecimiento y visibilidad de las diversas instancias de participación con el propósito de posibilitar canales de articulación y robustecimiento



del trabajo en red, construcción de alianzas en los niveles, local, regional, nacional e internacional.

SECCIÓN I CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO DIECINUEVE: REESTRUCTURACIÓN. Reestructúrese el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como una de las instancias rectoras del Subsistema de Participación Ciudadana Incidente el cual se encargará, junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Ciudadana, así como de la articulación con el Sistema Nacional de Participación Ciudadana, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente acuerdo.

ARTÍCULO VEINTE: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará conformado, además de los representantes de la Administración Municipal, con representantes de los sectores sociales, poblacionales, gremiales, culturales, rurales y de minorías étnicas y diversas, formalmente constituidos e identificados por la Subdirección de Participación Ciudadana y a quienes se dirigirá la convocatoria para postular personas naturales, quienes, detentando una elección

certificada por los organismos correspondientes, reciban la investidura de representantes de su sector y de integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Todos los integrantes titulares o a falta de éstos, sus suplentes, tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica.

Los integrantes por parte de la Administración Municipal son:

- 20.1. El director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, quien ejercerá las funciones de presidente;
- 20.2. Un funcionario público de la Subdirección de Participación Ciudadana, quien ejercerá las funciones de Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no voto;

Los integrantes por parte de las instancias son (orden alfabético):

- 20.3. Un representante y suplente del Cabildo de Adultos Mayores;
- 20.4. Un representante y suplente del Consejo Territorial de Planeación;
- 20.5. Un representante y suplente del Consejo Municipal de Cultura o de las organizaciones del sector cultural ubicadas en Envigado;
- 20.6. Un representante y suplente del Comité Municipal de Discapacidad o de las organizaciones del sector de personas con discapacidad ubicadas en Envigado;
- 20.7. Un representante y suplente del Consejo Municipal de Juventud o de las organizaciones del sector de juventud ubicada en Envigado;
- 20.8. Un representante y suplente del Consejo Consultivo de Diversidad Sexual e Identidades de Género o de organizaciones del sector de personas LGBTIQ+ ubicadas en Envigado;



- 20.9. Una representante y suplente del Consejo Consultivo de Mujeres o de organizaciones del sector de mujeres ubicadas en Envigado;
- 20.10. Un representante y suplente del Consejo Municipal de Desarrollo Rural o de organizaciones del sector de productores agropecuarios y campesinos;
- 20.11. Un representante y suplente del Comité de Participación Comunitaria en Salud;

Los integrantes por parte de los sectores organizados son (orden alfabético):

- 20.12. Un representante y suplente del sector de comités zonales;
- 20.13. Un representante y suplente de las instituciones de educación terciaria ubicadas en Envigado;
- 20.14. Un representante y suplente del sector de organizaciones de carácter ecológico y ambiental ubicadas en Envigado;
- 20.15. Un representante y suplente del sector de organizaciones de grupos étnicos residentes en Envigado;
- 20.16. Un representante y suplente del sector de organizaciones empresariales ubicadas en Envigado;
- 20.17. Un representante y suplente del sector de juntas de acción comunal;
- 20.18. Un representante y suplente del sector de organizaciones no gubernamentales que desarrollen iniciativas o proyectos en Envigado;
- 20.19. Un representante y suplente del sector de prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueductos veredales de origen comunitarios y/o comunales;
- 20.20. Un representante y suplente del sector de sindicatos ubicados en Envigado;
- 20.21. Un representante y suplente del sector de estudiantes universitarios de las instituciones de educación superior ubicadas en Envigado;
- 20.22. Un representante y suplente del sector de veedurías ciudadanas ubicadas en Envigado;
- 20.23. Un representante y suplente del sector de víctimas del conflicto armado residentes en Envigado;
- 20.24. Un representante de las unidades residenciales y demás edificaciones sometidas a régimen de propiedad horizontal destinadas a vivienda;
- 20.25. Un representante y suplente del sector de organizaciones basadas en la fe.

PARÁGRAFO UNO. La condición de integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de un sector. Cada sector o instancia elegirá un titular y un suplente para su representación y estos serán elegidos tal como se establece en el artículo veintitrés del presente acuerdo, quienes podrán participar con voz en las sesiones de trabajo del Consejo, pero solo el titular podrá ejercer el derecho al voto, cuando se presente la ocasión de tomar decisiones por ese mecanismo. Aunque se garantiza la participación y el derecho a tener voz para los suplentes, deberán titular y suplente concertar sus posiciones por fuera del seno de la plenaria y cuando las circunstancias lo demanden, solo uno de los dos sustentará la posición del sector.



PARÁGRAFO DOS. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas, que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TRES. En ningún caso los representantes de las instancias mixtas, podrán ser funcionarios de la Administración Municipal.

ARTÍCULO VEINTIUNO: PERÍODO. Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrán periodos institucionales de cuatro años, contados a partir de la fecha de posesión de la primera convocatoria y no podrán ser reelegidos inmediatamente por ningún sector.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: CONSEJEROS VIGENTES. El actual Consejo Municipal de Participación Ciudadana se renovará una vez los consejeros vigentes cumplan el periodo para el cual fueron nombrados, siempre y cuando no incurran en las causales de remoción contempladas en el reglamento interno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: QUÓRUM Y DECISIONES. El quórum deliberatorio del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se conformará con la asistencia de al menos la mitad de los titulares o suplentes acreditados que integran el Consejo.

El quórum decisorio, se conformará con la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplente acreditados que integran esta instancia. Se procurará que las decisiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana sean por medio del consenso, en caso tal que no se llegue a decisiones concertadas, estas se tomarán a partir de la mayoría simple de los sectores acreditados.

PARÁGRAFO UNO. Para efectos de la conformación del quórum deliberatorio y decisorio no se tendrá en cuenta la Secretaría Técnica, así mismo cuando en una sesión se encuentren presentes el titular y el suplente de un sector o instancia, solo se cuenta uno de los dos para configurar el quórum. En caso de empate las decisiones las tomará el presidente.

PARÁGRAFO DOS: Al momento de tomar decisiones por votación, la Secretaría Técnica verificará el quorum, informará a la plenaria y dejará constancia en el acta de cuántos y cuáles representantes sectoriales o de instancias se encuentran presentes al momento de la toma de decisiones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- 23.1. Asesorar de manera permanente a la Administración Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente, en lo que respecta al marco jurídico y el diseño de las políticas públicas con enfoque participativo;
- 23.2. Sugerir a la Administración Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y espacios de participación ciudadana existentes;



- 23.3. Asesorar a la Administración Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía a integrarse a procesos de participación ciudadana en la gestión pública;
- 23.4. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en proyectos para la promoción de la participación ciudadana;
- 23.5. Sugerir a las distintas unidades ejecutoras y entes descentralizados, modificaciones en sus planes, programas, proyectos y procesos para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Estas sugerencias deben ser evaluadas por las entidades correspondientes;
- 23.6. Monitorear los procesos y proyectos para el fortalecimiento de participación ciudadana y proponer las modificaciones que considere pertinentes en el marco del seguimiento y evaluación de la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente;
- 23.7. Orientar la oferta académica de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana, tanto a la Coordinación como al Equipo de Apoyo para ser organizada en la agenda única, además, aportará para la convocatoria de su público objetivo, divulgación, evaluación y seguimiento del proceso.
- 23.8. Presentar un informe público anual al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el municipio;
- 23.9. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación proporcionará el apoyo requerido para el adecuado funcionamiento del Concejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: CONVOCATORIA. Para la conformación del Concejo Municipal de Participación Ciudadana la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, apoyará en la gestión para la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores e instancias. Lo anterior se publicará en la página web oficial del municipio y/o a través de otros medios idóneos que considere pertinentes.

PARÁGRAFO UNO. Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente en el Centro de Recepción de Documentos de la Alcaldía Municipal de Envigado los siguientes documentos:

1. Carta de aval dirigida a la Subdirección de Participación Ciudadana, suscrita por el representante legal, gerente, presidente o coordinador de la federación, asociación, organización, gremio, sindicato o instancia, informando el nombre, cédula, dirección de residencia del postulado, y dirección de sede y contacto de la organización a la que pertenecen los elegidos.
2. Formato suministrado por la Subdirección de Participación Ciudadana diligenciado y suscrito por el presidente o secretario de la organización o instancia a la que pertenecen los elegidos, en el cual se caracteriza y acredita su trabajo social y experiencia comunitaria; informando sus nombres, documentos de identidad, dirección de residencia, dirección de sede y contacto de la organización o instancia a la que pertenecen los elegidos.
3. Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual el sector o instancia ha tomado la decisión democrática de elegir titular y suplente.



4. Hoja de vida del titular y suplente elegidos.
5. Carta de aceptación de la elección por parte del titular y suplente y en la cual manifiesten la motivación para participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los elegidos en calidad de titular o suplente.

PARÁGRAFO DOS. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se publicará en la página web oficial del Municipio de Envigado, el listado definitivo de representantes elegidos que conformarán el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para dicho cuatrienio.

PARÁGRAFO TRES. Las asociaciones u organizaciones de los sectores o las instancias interesadas a conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, contarán con un plazo de dos (2) meses, a partir de la publicación de la convocatoria para definir el representante ante el Consejo de manera democrática por medio de una asamblea sectorial o de una sesión plenaria de la instancia. Si cumplido el plazo no se ha elegido democráticamente un representante, la Secretaría Técnica del Consejo solicitará a cada una de las organizaciones del sector con un plazo de un (1) mes de antelación, para que, de manera autónoma e independiente, envíen las hojas de vida de sus postulados para que los consejeros

ya elegidos definan en sesión plenaria la selección de los candidatos que representarán cada sector o instancia. Cuando se presente más de una hoja de vida por sector, producto de varias asambleas, se tendrá en cuenta en orden de prioridad: (i) aquella elegida por la asamblea con mayor número de asistentes, (ii) aquella elegida por la asamblea con mayor número de organizaciones asistentes, (iii) aquella elegida por la instancia de participación del sector, (iv) aquella donde queden elegidos quienes no participen en ninguna otra instancia de participación. Por mayoría simple de votos favorables del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la Secretaría Técnica podrá abrir convocatoria cada que haya sectores vacantes.

ARTÍCULO VEINTICINCO: SESIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá de manera ordinaria, al menos cada dos (2) meses, por convocatoria de la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten o lo demande el plan de acción anual que debe ser aprobado durante una sesión plenaria.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá crear, escindir, fusionar o eliminar comisiones temáticas de trabajo para cumplir su objeto y funciones. El reglamento interno del Consejo, reglamentará en detalle las condiciones de funcionamiento y trabajo de las comisiones que se creen para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO UNO: Al inicio de cada año, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana deberá conformar la Comisión de Direccionamiento y Gestión, de la cual formarán parte la presidencia, la secretaria técnica y tres (3) representantes de las



instancias o sectores organizados integrantes del Consejo, y que serán elegidos democráticamente por la plenaria para conformar tal comisión, durante la primera sesión plenaria del año y para un período de doce (12) meses. Cada año se deberá elegir democráticamente los tres (3) representantes de las instancias o sectores organizados que compondrán la Comisión de Direccionamiento y Gestión y solo podrán ser reelegidos para un segundo período y por una sola vez.

PARÁGRAFO DOS: Las decisiones de la Comisión de Direccionamiento y Gestión se tomarán preferiblemente por consenso, pero en caso de no lograrlo se acudirá a votación y en tal caso primará la mayoría. La Comisión de Direccionamiento y Gestión, dejará constancia en acta de los asuntos sometidos a consideración y del resultante consenso o votación requerida. Las actas de la Comisión de Direccionamiento y Gestión, serán llevadas a la plenaria para consulta, información o ratificación, según los asuntos tratados.

En el reglamento interno que se expida, se deberá dejar en claro todos los procedimientos y metodologías de trabajo y decisión que se deban implementar en la Comisión de Direccionamiento y Gestión.

ARTÍCULO VEINTISIETE: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, ejercido por el director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, las siguientes:

- 27.1. Velar por que las decisiones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en ejercicio de sus funciones sean jurídica, financiera y técnicamente viables y debidamente ejecutadas.
- 27.2. Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para que convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 27.3. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación los estudios y documentos sobre participación ciudadana.
- 27.4. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- 27.5. Tomar las decisiones cuando se presenten empates.
- 27.6. Las demás que le asigne el reglamento interno.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, será ejercida por un funcionario de la Subdirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 28.1. Brindar asistencia técnica a la instancia para promover las capacidades de sus integrantes.
- 28.2. Fijar el orden del día de las sesiones de la instancia.
- 28.3. Orientar la elaboración del plan anual de trabajo.



- 28.4. Convocar a las reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente o de un grupo de por lo menos tres (3) representantes de instancias o sectores organizados, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día a desarrollar.
- 28.5. Ejercer la relatoría en las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- 28.6. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- 28.7. Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su aprobación.
- 28.8. Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- 28.9. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
- 28.10. Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TREINTA: ASUNTOS A CONSIDERARSE EN EL ORDEN DEL DÍA.

La Secretaría Técnica fijará el orden del día del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Para el efecto, en el orden del día se deben incluir al menos los siguientes temas:

1. Toma de asistencia y verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del acta de la sesión anterior
3. Agenda del día: Temas a tratar
4. Propuestas y consideraciones de los integrantes

PARÁGRAFO: El Orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo a propuesta de alguno de sus integrantes y previa aceptación de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La coordinación de las acciones y procesos que implementan la Política Pública de Participación Ciudadana estará a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación. El plan operativo para lograr la implementación de la Política Pública de Participación Ciudadana, será formulado y puesto a consideración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, instancia que emitirá concepto analítico y evaluativo y hará recomendaciones para su ajuste y modificación, si lo considerara necesario. En el caso que no sean acogidas las recomendaciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la Subdirección de Participación Ciudadana, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, explicará por escrito las razones para no acoger dicho concepto y propondrá el mecanismo de discusión para debatir lo no acordado en plenaria extraordinaria las razones expuestas por la Subdirección. Así mismo, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana velará y formulará recomendaciones para que se materialice la participación ciudadana incidente en la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de todas las políticas públicas que sean coordinadas por las demás unidades ejecutoras y entes descentralizados en el marco del Subsistema de Planeación.



SECCIÓN II CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: REESTRUCTURACIÓN. Reestructúrese el Consejo Territorial de Planeación, como una de las instancias de participación rectoras del Subsistema de Participación Ciudadana Incidente, responsable de la articulación entre los instrumentos de planeación y la participación ciudadana; así como de articulación con el Sistema Nacional de Planeación, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: CONFORMACIÓN. El alcalde designará por decreto los integrantes del Consejo Territorial de Planeación a partir de temas que por cada sector presenten las organizaciones que los representan, cuyo radio de acción comprenda el municipio de Envigado, de la siguiente manera:

- 33.1. Un representante del sector empresarial e industrial;
- 33.2. Un representante del sector de la construcción;
- 33.3. Un representante de los productores agropecuarios;
- 33.4. Un representante de los prestadores de servicios de salud;
- 33.5. Un representante del sector de prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueductos veredales de origen comunitarios y/o comunales;
- 33.6. Un representante de los prestadores del servicio de transporte público;
- 33.7. Un representante de las instituciones educativas oficiales;
- 33.8. Un representante de las instituciones educativas privadas;
- 33.9. Un representante de las instituciones de educación terciaria;
- 33.10. Un representante de las organizaciones del sector cultural;
- 33.11. Un representante de las organizaciones del sector ambiental y ecológico;
- 33.12. Un representante de las organizaciones del sector deportivo y recreativo;
- 33.13. Dos representantes de las organizaciones de mujeres;
- 33.14. Un representante de las organizaciones de jóvenes;
- 33.15. Un representante de las organizaciones de los adultos mayores;
- 33.16. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad;
- 33.17. Dos representantes de las juntas de acción comunal²;
- 33.18. Dos representantes de las unidades residenciales y demás edificaciones sometidas a régimen de propiedad horizontal destinadas a vivienda³;
- 33.19. Un representante de las organizaciones de base de comunidades NARP;
- 33.20. Un representante de las organizaciones de la población LGBTIQ+;
- 33.21. Dos representantes de los comités zonales⁴;
- 33.22. Un representante de las veedurías ciudadanas;
- 33.23. Un representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado;
- 33.24. Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen iniciativas o proyectos en Envigado;
- 33.25. Un representante de las organizaciones basadas en la fe;



- 33.26. Un representante del Comité de Participación Comunitaria en Salud;
33.27. Un representante de los operadores turísticos;

PARÁGRAFO UNO. La condición de integrante del Consejo Territorial de Planeación, no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de un sector organizado o instancia.

PARÁGRAFO DOS. El Consejo Territorial de Planeación, podrá invitar a sus sesiones al Alcalde, Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento, Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Gerentes, Rectores y demás funcionarios de la alta dirección que estime pertinentes.

PARÁGRAFO TRES. En ningún caso los representantes de las instancias mixtas, podrán ser funcionarios de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO CUATRO. El alcalde quedará facultado para adicionar sectores que conformen el Consejo Territorial de Planeación por solicitud expresa y formal de la Mesa Directiva.

¹ Seleccionados de una terna conformada por hombres y otra terna conformada por mujeres.

² Seleccionados de una terna conformada por hombres y otra terna conformada por mujeres.

³ Seleccionados de una terna conformada por hombres y otra terna conformada por mujeres.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: CONVOCATORIA. Para la conformación del Consejo Territorial de Planeación la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, realizará una convocatoria para la elección de las ternas de cada una de las asociaciones, organizaciones, gremios, grupos, sectores e instancias. La convocatoria se hará pública en la página web oficial del municipio y/u otros medios idóneos que considere pertinentes

durante los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva credencial por parte del Alcalde electo. Durante los quince (15) días hábiles siguientes las diferentes asociaciones, organizaciones, gremios, sectores e instancias harán entrega de las ternas conformadas al Departamento Administrativo de Planeación radicadas físicamente en el Centro de Recepción de Documentos de la Alcaldía Municipal de Envigado.

PARÁGRAFO UNO. El Departamento Administrativo de Planeación, en coordinación con las demás unidades ejecutoras y los Consejeros Territoriales de Planeación, que se encuentren en ejercicio, velarán porque las organizaciones y colectivos de los sectores convocados, elijan las ternas que los representarán por medio de asambleas abiertas y democráticas, facilitando para ello los medios a su alcance.

PARÁGRAFO DOS. Cuando se presente más de una terna por sector producto de varias asambleas se tendrá en cuenta en orden de prioridad: (i) aquella elegida por la asamblea con mayor número de asistentes, (ii) aquella elegida por la asamblea



con mayor número de organizaciones asistentes, (iii) aquella elegida por la instancia de participación del sector, (iv) aquella donde queden elegidos quienes no participen en ninguna otra instancia de participación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DESIGNACIÓN. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las ternas, el alcalde conformará el Consejo Territorial de Planeación designando mediante decreto a sus integrantes a partir de las ternas que entreguen las asociaciones, organizaciones, colectivos, gremios, grupos, sectores e instancias convocados.

PARÁGRAFO. Si un sector no presenta tema dentro del tiempo estipulado, queda vacante el sector hasta la próxima convocatoria del Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: PERÍODO. Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un período correspondiente a ocho (8) años continuos a partir del decreto de nombramiento. Será renovado en un cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes al inicio de período de cada nuevo alcalde, según el control que lleva su Mesa Directiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: CONSEJEROS VIGENTES. El actual Consejo Territorial de Planeación se renovará una vez los delegados actuales cumplan el período para el cual fueron nombrados, siempre y cuando no incurran en las causales de remoción contempladas en el reglamento interno.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Territorial de Planeación:

- 37.1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal a la luz del programa de gobierno inscrito por el alcalde electo;
- 37.2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, mediante la organización de reuniones sectoriales y territoriales, en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política;
- 37.3. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan de Desarrollo Municipal;
- 37.4. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal elaborado por la Administración Municipal verificando que exista el componente prioritario denominado gasto público social, establecido por el artículo 350 de la Constitución;
- 37.5. Rendir concepto y formular recomendaciones sobre el Plan de Ordenamiento Territorial y emitirá conceptos periódicos sobre la correspondencia entre éste y la gestión de la Administración Municipal;
- 37.6. Realizar seguimiento anual los indicadores fijados en el Plan de Desarrollo Municipal, emitirá concepto y recomendará a la Administración Municipal los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial entregará la información requerida;



- 37.7. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Municipal formule el alcalde o las demás autoridades de planeación, para lo cual se conformarán comisiones permanentes o transitorias;
- 37.8. Trabajar coordinadamente con el Consejo Nacional de Planeación, el Sistema Nacional de Planeación, el Consejo Departamental de Planeación y el Sistema Departamental de Planeación;
- 37.9. Realizar seguimiento al Sistema General de Participaciones;
- 37.10. Darse su reglamento interno de funcionamiento y designar su Mesa Directiva.

PARÁGRAFO UNO. La Administración Municipal reconociendo la participación de los sectores y la comunidad representada en el Consejo Territorial de Planeación, realizará una retroalimentación a esta instancia de los conceptos emitidos en desarrollo de su función consultiva.

PARÁGRAFO DOS. El Departamento Administrativo de Planeación, proporcionará el apoyo institucional y financiero para el adecuado cumplimiento de sus funciones de la siguiente manera:

1. Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo: fortalecimiento técnico y transferencia de conocimiento.
2. Subdirección de Participación Ciudadana: convocatoria, fortalecimiento administrativo y servicios logísticos.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo Territorial de Planeación, se reunirá por derecho propio por lo menos una (1) vez

cada dos meses, elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento, designará una Mesa Directiva, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos para un (1) período de dos (2) años con derecho a reelección inmediata por máximo un (1) período de dos (2) años adicionales. Se puede reelegir uno, dos o los tres integrantes de la Mesa Directiva, en sus mismos cargos o en otro.

PARÁGRAFO UNO. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Territorial de Planeación podrá crear comisiones internas de trabajo lideradas por coordinadores de comisión, elegidos para un (1) período de dos (2) años con derecho a reelección inmediata por máximo un (1) período de dos (2) años adicionales.

PARÁGRAFO DOS. Para efectos del trámite correspondiente a las diferentes etapas del proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecerá al interior del Consejo Territorial de Planeación, una comisión permanente, que conocerá de los asuntos propios del ordenamiento físico del territorio.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO. La calidad de consejero se pierde por muerte, renuncia, solicitud de la mitad más uno de las organizaciones del sector que lo postuló, por incumplimiento del ejercicio de sus funciones según lo establecido en el reglamento interno, por el término del



período del consejero, por inhabilidad y por pérdida de la personería jurídica de la organización del sector que lo postuló o le otorgó el aval.

ARTÍCULO CUARENTA: REQUISITOS. Para ser Consejero Territorial de Planeación, es necesario demostrar que se procede del sector a representar. No podrán integrar el Consejo Territorial de Planeación, los miembros de corporaciones públicas ni demás servidores públicos del orden nacional, departamental o municipal, a excepción de los contratistas, docentes y directivos docentes.

SECCIÓN III COMITÉS ZONALES DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. Los Comités Zonales de Planeación Participativa, son instancias de participación para la planeación participativa a nivel barrial y zonal que se constituirán en cada una de las trece (13) zonas del municipio de Envigado, con dos (2) representantes por cada una de las organizaciones poblacionales, sociales, comunitarias, ambientales, empresariales, industriales, comerciales, religiosas, culturales o deportivas; colectivos ciudadanos o sociales; asociaciones, federaciones, redes u organizaciones de segundo nivel; comités cívicos; asociaciones de padres de familia, de egresados y/o de profesionales; organizaciones populares de vivienda; consejos de administración de unidades residenciales; organizaciones del sector solidario; veedurías; acueductos comunitarios; asociaciones o ligas de protección al consumidor; asociaciones o ligas de protección de usuarios de servicios públicos domiciliarios o de servicios en salud; juntas de acción comunal; y expresiones y modalidades de participación ciudadana y las demás organizaciones sociales y comunitarias reconocidas que puedan surgir y que tengan presencia⁵ en la respectiva zona, previa convocatoria realizada por la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, desde el mes de enero hasta abril, del primer año de gobierno.

PARÁGRAFO UNO. El Comité Zonal de Planeación Participativa, solo podrá funcionar y ser reconocido como actor dentro del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y de Planeación, si está conformado como mínimo por cinco (5) organizaciones.

PARÁGRAFO DOS. En consideración de las características demográficas de las zonas: 10, 11, 12 y 13 los Comités Zonales de Planeación Participativa, de esas

zonas podrán estar conformados por mínimo tres (3) organizaciones representadas por mínimo un (1) representante por cada una de las organizaciones sociales y comunitarias que tienen presencia en cada zona, previa convocatoria hecha por la Subdirección de Participación Ciudadana.

PARÁGRAFO TRES. Los representantes socio-comunitarios de cada una de las zonas rurales, ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, serán por derecho



propio integrantes del Comité Zonal de Planeación Participativa, de la zona rural de su elección.

PARÁGRAFO CUATRO. Entiéndase organización para esta Sección como todas las posibles configuraciones que describe este artículo.

PARÁGRAFO CINCO. Cuando el Departamento Administrativo de Planeación certifique la residencia de mínimo mil (1.000) habitantes en la Zona de Planeación Uno (1) operará con las mismas condiciones de las zonas rurales de conformidad con las disposiciones de esta sección. Cuando supere la población de la zona urbana con menos habitantes operará bajo las condiciones de esta última.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA EJERCER EL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN. Las diferentes organizaciones sociales y comunitarias deberán acreditar una existencia no inferior a seis (6) meses y deben estar vinculadas a la dinámica social, económica, cultural, religiosa, deportiva, ambiental, etc. de la respectiva zona. Las organizaciones sociales y comunitarias sólo podrán ejercer el derecho de representación en una única zona de planeación, que corresponderá al lugar de su domicilio, dirección de la sede, radio de actuación o trabajo social, exceptuando las organizaciones de ámbito municipal, organizaciones

Para efectos tener presencia en una zona significa que su sede, radio de acción o realización de la mayor parte de sus actividades se hace dentro de un espacio territorial delimitado.

de segundo nivel, y las instancias mixtas y socio-comunitarias quienes podrán tener representantes en varios Comités Zonales de Planeación Participativa, siempre y cuando los elegidos no representen otras organizaciones en otros Comités Zonales de Planeación Participativa y, además, se requiere que no haya representante de una organización del mismo sector. En ningún caso los representantes de las instancias mixtas podrán ser funcionarios de la Administración Municipal.

Las personas que aspiren a participar como representantes de una organización ante los Comités Zonales de Planeación Participativa, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener mínimo catorce (14) años cumplidos.
2. Ser residente del municipio de Envigado.
3. Manifestar el interés y la disponibilidad de tiempo necesarios para ejercer las funciones de trabajar colectivamente por el desarrollo del territorio.
4. Pertenecer un tiempo mínimo de un (1) mes en la organización que lo elige.
5. No ejercer la representación de otra organización o instancia de manera simultánea en más de una zona de planeación.
6. Ser elegido para su representación mediante un proceso democrático que se surta al interior de la organización o instancia postulante, la cual debe llenar los requisitos establecidos en el presente artículo.
7. Estar capacitado en herramientas de planeación o comprometerse a recibir dicha capacitación en el primer año de pertenencia al Comité.



PARÁGRAFO UNO: Cada organización solo podrá postular dos (2) representantes ante un Comité Zonal de Planeación Participativa. En las zonas rurales cada organización tendrá derecho a postular hasta cuatro (4) representantes ante un Comité Zonal de Planeación Participativa.

PARÁGRAFO DOS. Las organizaciones de segundo nivel (asociaciones, federaciones y redes de organizaciones) y las organizaciones de ámbito municipal no zonificado podrán tener solo dos (2) representantes en un Comité Zonal de Planeación Participativa de su elección, siempre y cuando los elegidos no representen otras organizaciones o instancias en otros Comités Zonales de Planeación Participativa.

PARÁGRAFO TRES. Las instancias mixtas y socio-comunitarias podrán tener representantes en varios Comités Zonales de Planeación Participativa, siempre y cuando los elegidos no representen otras organizaciones o instancias en otros Comités Zonales de Planeación Participativa y, además, se requiere que no haya ni un (1) representante de una organización del mismo sector para la cual la instancia fue creada. Cuando ingrese a un Comité Zonal de Planeación Participativa al menos un (1) representante de una organización perteneciente al sector que la instancia suplía sus representantes deberán ser notificados por la Mesa Directiva de dicho Comité sobre la pérdida de calidad de integrante, pero podrá continuar como invitado.

PARÁGRAFO CUATRO. Los servidores públicos de cualquier nivel o entidad, no podrán integrar los Comités Zonales de Planeación Participativa, la actividad docente se excluye del impedimento establecido para los servidores públicos.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: CRITERIOS DE SELECCIÓN. Las organizaciones sociales e instancias podrán tener en cuenta algunos criterios para elegir democráticamente a los representantes que más convengan para que integren un Comité Zonal de Planeación Participativa:

1. Que al momento de ser elegidos residan en la zona.
2. Cuenten con las siguientes cualidades:
 - a. Conocimiento profundo del territorio zonal y tengan contacto directo con él y con las comunidades que lo habitan.
 - b. Capacidad de trabajo en equipo y de aporte en el trabajo colectivo.
 - c. Trabajo comunitario en la zona.
 - d. Disponibilidad de tiempo y voluntad de trabajo comunitario.
3. Hayan recibido o se comprometan a recibir en el corto plazo capacitación en técnicas y procedimientos aplicables en la planeación del desarrollo del territorio.
4. Acepten cumplir los compromisos que implique su condición de representante de la organización ante el comité zonal y esté dispuesto a desempeñar los cargos y realizar los encargos que por su pertenencia al comité le pueden corresponder.



ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Las organizaciones que muestren interés por integrar los Comités Zonales de Planeación Participativa, deberán allegar los siguientes documentos, en los tiempos establecidos para ello.

- 43.1. Copia de la personería jurídica o certificado de existencia de la organización o instancia, no inferior a un (1) año, expedido por la autoridad competente que ejerza su regulación (Cámara de Comercio del Aburrá Sur, o la unidad ejecutora de la Administración Municipal que corresponda). Si la organización es no formal, podrá certificar la existencia la unidad ejecutora o la instancia de participación del sector administrativo respectivo.
- 43.2. Acta de elección de los dos (2) representantes de la organización o instancia firmada por el representante legal, la junta directiva, presidencia, secretaría técnica o quien haga sus veces, donde conste el mecanismo de elección democrático y las personas asistentes de la misma.
- 43.3. Formato de hoja de vida de la organización o instancia.
- 43.4. Formato de hoja de vida de los dos (2) representantes de la organización o instancia.
- 43.5. Formato de cumplimiento de requisitos y de compromiso.

PARÁGRAFO UNO. Los anteriores documentos deberán ser radicados en la sección de recepción de documentos de la Administración Municipal y el Departamento Administrativo de Planeación suministrará los formatos respectivos.

PARÁGRAFO DOS. Los representantes del Consejo de Desarrollo Rural sustituirán el acta de elección por una certificación de su calidad de consejero expedida por dicho Consejo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Culminado el proceso de postulación el Departamento Administrativo de Planeación, tendrá un plazo de dos (2) meses para realizar la corroboración de la información allegada por las organizaciones e instancias verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos. Durante ese mismo tiempo las organizaciones e instancias deberán subsanar los documentos que no cumplan con los criterios, de no hacerlo no serán reconocidos sus representantes ante el Comité Zonal de Planeación Participativa.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: RECONOCIMIENTO DE LA ELECCIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación verificará que tanto las organizaciones e instancias que participaron en el proceso de elección, como las personas elegidas como representantes, cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este acuerdo. Una vez hecha la verificación y se compruebe el cumplimiento de todos los requisitos el Departamento Administrativo de Planeación expedirá un comunicado mediante el cual se hará el reconocimiento a cada una de las organizaciones e instancias y sus representantes para integrar los Comités Zonales de Planeación Participativa. En dicho comunicado se deberá relacionar los integrantes del respectivo Comité Zonal de Planeación Participativa y el plazo máximo para que tomen posesión de sus cargos. En evento de reconocimiento cada



integrante deberá firmar un acta de compromisos adquiridos con este y la organización o instancia que representa.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: PERÍODO. Los integrantes de los Comités Zonales de Planeación Participativa tendrán periodos institucionales correspondientes al período constitucional de gobierno del Alcalde, con posibilidad de reelección, contados a partir del reconocimiento del año uno de gobierno. Durante el mes de febrero de los años dos, tres y cuatro del período de gobierno del Alcalde vigente todos los integrantes del Comité Zonal de Planeación Participativa deberán actualizar el aval de la organización o instancia que representan ante la Subdirección de Participación Ciudadana adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: INGRESOS DE NUEVAS ORGANIZACIONES. Cada año podrán ingresar a los Comités Zonales nuevas organizaciones sociales y comunitarias de su respectiva zona, desde la primera semana de febrero hasta la última semana del mes de abril y en una segunda convocatoria desde la primera semana del mes de octubre hasta la última semana del mes de noviembre.

Si durante el año un Comité Zonal queda integrado con menos **del mínimo** de organizaciones, la Subdirección de Participación Ciudadana adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, deberá abrir convocatoria para el ingreso de una o más organizaciones, según el caso. Para que la vinculación se haga efectiva las organizaciones e instancias interesadas deben remitir la información requerida en el artículo 44 del presente acto al Departamento Administrativo de Planeación.

Después de esta diligencia, el Departamento Administrativo de Planeación, hará llegar una comunicación al Comité Zonal, que corresponda informando la integración de las nuevas organizaciones y los datos de sus representantes, estableciendo un plazo máximo para que se haga efectiva su participación en el Comité Zonal. Además, invitará a la Mesa Directiva del Comité a citar a los representantes de las organizaciones a su siguiente reunión ordinaria y al proceso de inducción, en donde los nuevos integrantes firmarán un acta de compromisos adquiridos con el Comité Zonal y las organizaciones que representan.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: FUNCIONES DE LOS COMITÉS ZONALES DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA. Los Comités Zonales de Planeación Participativa, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

GESTIÓN FRENTE A LA COMUNIDAD:

49.1. Servir de canal de comunicación en sus respectivas zonas, para recibir y tramitar los reclamos y opiniones de la comunidad frente a la gestión de las diversas instancias y autoridades de planeación, así como sobre los resultados alcanzados en el proceso de implementación de los diferentes instrumentos de planeación.

49.2. Rendir cuentas anualmente a la comunidad, estableciendo comunicación constante con las organizaciones que representan, para informar sobre el estado



de los procesos en los cuales participa el Comité y los resultados obtenidos durante su gestión.

PLANEACIÓN PARTICIPATIVA:

49.3. Apoyar la realización de diagnósticos participativos con la comunidad para identificar las problemáticas, expectativas y potencialidades de las zonas.

49.4. Promover entre la comunidad la participación, los ejercicios de planeación zonal: asambleas zonales y demás a que hubiere lugar.

49.5. Participar de una manera directa e incidente, en la formulación, divulgación, ejecución, seguimiento, evaluación y ajustes del Plan Zonal de Desarrollo y de los demás instrumentos de planeación definidos en el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, promoviendo la participación activa de todos los actores zonales.

49.6. Diseñar el plan de seguimiento a la ejecución del Plan Zonal de Desarrollo, conforme a las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

49.7. Generar espacios de encuentro con los integrantes de los organismos de gobierno, de vigilancia y de control político para dar a conocer el Plan Zonal de Desarrollo y concertar la solución a las problemáticas de la zona.

49.8. Promover gestiones para la consecución de recursos de inversión privada y de cooperación nacional e internacional, que apoyen e impulsen la ejecución del Plan Zonal de Desarrollo.

“TROCHA CIUDADANA”⁶:

49.9. Convocar a los candidatos a la Alcaldía del Municipio de Envigado, para dar a

⁶ Este término tiene origen en un programa liderado por la Contraloría Municipal para la formación ciudadana para la participación que marcó la génesis de capacitación para la incidencia en la gestión pública en el municipio de Envigado.

conocer el Plan Zonal de Desarrollo y para comprometerlos mediante acuerdos programáticos a que lo incorporen a su programa de gobierno.

49.10. Promover la participación de la comunidad y participar de manera activa en el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal y los demás instrumentos de planeación definidos en el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, particularmente en los programas y proyectos que afectan la zona.

ASAMBLEAS ZONALES:

49.11. Proponer, programar y participar en la realización periódica de asambleas en los que confluyan los actores públicos, privados y comunitarios para informar y concertar sobre la gestión del desarrollo en sus respectivos territorios.

49.12. Propiciar espacios en los que confluyan los actores públicos, privados y comunitarios para informar y concertar sobre la gestión del desarrollo en sus respectivas zonas.



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:

49.13. Conceptuar y viabilizar la pertinencia y coherencia de las iniciativas de proyectos, que sean presentadas en el marco del procedimiento de presupuesto participativo.

49.14. Participar con las unidades ejecutoras y entes descentralizados en los espacios convocados para la estructuración de proyectos a partir de las iniciativas viabilizadas en el marco del procedimiento de presupuesto participativo.

49.15. Hacer seguimiento a los proyectos que se desarrollan en la zona.

ARTÍCULO CINCUENTA: INDUCCIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación, con el concurso de las demás unidades ejecutoras según su

competencia, brindará cada año un proceso de inducción a nuevos integrantes de los Comités Zonales de Planeación Participativa sobre diferentes temas, como conocimiento de la zona, la delimitación de cada una de las zonas, sus barrios y

veredas; tradición histórica en el poblamiento de éstos, su dotación de servicios y de equipamiento colectivo, su grado de consolidación física y el tipo de desarrollo urbanístico que poseen, su localización geográfica y la conectividad entre ellas; así como también características culturales, sociales, económicas y demográficas de la comunidad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO.

El Departamento Administrativo de Planeación, con el concurso de las demás unidades ejecutoras según su competencia, brindará acompañamiento continuo y pedagógico a los Comités Zonales de Planeación Participativa sobre los temas y normas que hacen referencia a su funcionamiento; así como al procedimiento del presupuesto participativo e instrumentos de planeación como el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo y Planes Zonales de Desarrollo; promoverá las gestiones para la consecución de recursos de inversión privada y de cooperación nacional e internacional que apoyen e impulsen la ejecución de los Planes Zonales de Desarrollo, se formará en contratación estatal, tanto en la etapa precontractual y contractual, como en la ejecución de cada proyecto y también sobre

convenios solidarios. Las capacitaciones, asesorías y acompañamientos a los Comités Zonales de Planeación Participativa estarán orientados a cualificarlos con el objetivo que en su desempeño y en sus actuaciones se privilegie lo público, los intereses y necesidades colectivas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: SESIONES, REGLAMENTO Y MESA DIRECTIVA.

Los Comités Zonales de Planeación Participativa sesionarán por derecho propio al menos una (1) vez cada mes; elaborarán y aprobarán su reglamento interno de funcionamiento y procedimientos; designarán una mesa directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán elegidos para periodos de dos (2) años, con derecho a reelección en el mismo cargo u otro diferente, y podrán conformar las comisiones de trabajo que requieran para el cumplimiento de su labor de planeación del territorio zonal y su articulación a los procesos de planeación municipal.



PARÁGRAFO. Los Comités Zonales de Planeación Participativa deberán llevar un registro completo y ordenado con las actas de todas las reuniones realizadas y en el mes de diciembre deberán entregar un informe al Departamento Administrativo de Planeación sobre las actividades realizadas durante el año.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL COMITÉ ZONAL. Un representante pierde su calidad de integrante de un Comité Zonal de Planeación Participativa cuando:

1. Se le constaten impedimentos reglamentarios y legales previamente dictaminados por las autoridades respectivas.
2. Incurra en las causales o prohibiciones descritas en el reglamento interno aprobado por el Comité Zonal de Planeación Participativa y sea impuesta una sanción que lo desvincule como miembro del mismo.
3. Se desvincule de la organización o instancia que representa.
4. La organización que representa así lo decida.
5. No cumpla con los compromisos exigidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO UNO. Los Comités Zonales de Planeación Participativa deberán establecer en su reglamento interno el número máximo de ausencias de los representantes de las organizaciones para causar la pérdida de calidad de integrante.

PARÁGRAFO DOS. Cuando un representante de una organización o instancia ante un Comité Zonal de Planeación Participativa pierda su calidad de integrante, la organización o instancia que representa podrá elegir un nuevo representante en cualquier tiempo, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 42, 43 y 44 de este acuerdo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: IMPEDIMENTOS. Los integrantes de las mesas directivas de los Comités Zonales de Planeación Participativa no podrán participar en la contratación de prestación de servicios ni de proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo. Los servidores públicos, independiente

del tipo de vinculación, no podrán integrar los Comités Zonales de Planeación Participativa, exceptuando las personas que sean contratadas por prestación de servicios en la Administración Municipal.

PARÁGRAFO UNO. Para los efectos de este acuerdo la actividad docente se excluye del impedimento establecido para los servidores públicos.

PARÁGRAFO DOS. Los integrantes de los Comités Zonales de Planeación Participativa no podrán participar en el proceso de viabilización de iniciativas y estructuración de proyectos si durante una vigencia son o han sido en los últimos cinco (5) años representantes legales de entidades operadoras de proyectos financiados con recursos de presupuesto participativo.



SECCIÓN IV ESCUELA DE FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: OBJETIVO. La Escuela de Formación para la Participación Ciudadana Incidente, tiene como objetivo cualificar la participación ciudadana en la planeación a través de procesos formativos, educativos y pedagógicos, con el fin de lograr una participación incidente efectiva, constituyendo un espacio crítico y reflexivo que posibilite la construcción de una sociedad democrática, participativa, incluyente, promotora y respetuosa de los derechos humanos. Además, propenderá por diseñar e implementar estrategias de formación que promuevan el liderazgo y la participación ciudadana juvenil reconociendo las subjetividades de las juventudes a favor de una construcción de lo público y se establece como una estrategia que pretende formar jóvenes con un espíritu transformador de la realidad por medio del fortalecimiento de capacidades y habilidades para la participación ciudadana desde una pedagogía y metodología, que convoque y vincule a los jóvenes y aporte a la construcción de su ciudadanía activa, contribuyendo al desarrollo humano integral, a la dinamización de una sociedad participante, capaz de incidir en la transformación de la ciudad con equidad, inclusión y convivencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: CONCEPTOS.

56.1. Formación Ciudadana: Capacidad que tiene una persona de desarrollar habilidades e incorporar valores y saberes que le permitan asumir su ciudadanía en forma activa, permitiéndole un mayor desarrollo de sí mismo, generando su participación e incidencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad que conforma y de la que es parte, además de desarrollar su capacidad para la reflexión y el cuestionamiento.

56.2. Formación para la Participación Ciudadana Incidente: Oferta de formación integral, unificada, ordenada y sistemática que promueve el pensamiento crítico a favor de una construcción de lo público para la ciudadanía en general y los actores enmarcados en el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, a partir de cada una de las unidades ejecutoras de la Administración Municipal frente a diferentes grupos y poblaciones objetivos.

56.3. Educación Política: La Escuela de Formación para la Participación Ciudadana se fundamenta en los postulados de la educación política que plantea acciones pedagógicas conducentes a que los ciudadanos indaguen, cuestionen y construyan nuevas experiencias de interacción y encuentro con el fin de activar habilidades políticas necesarias para la vida en comunidad; dicho de otro modo, es dar a la política una enseñanza práctica, crítica y profunda. La educación política es valorada en la actualidad como un motor de construcción social, en tanto responde a las necesidades contextuales de la construcción de paz en los territorios. La acción de sujetos políticos que, partiendo de sus saberes y experiencias individuales y colectivas, construyan relacionamientos con los gobiernos locales para tener



incidencia en la toma de decisiones y en la gestión de lo público a través de la participación y el control social.

56.4. Pedagogización: El enfoque propuesto para este proceso de formación está acompañado de una concepción de pedagogización que comprende metodologías y reflexiones críticas contextualizadas aplicables a los intereses y realidades de la ciudadanía, aportando de esta manera a la construcción de conocimientos en términos de diálogo de saberes y al afianzamiento de competencias políticas. Desde esta perspectiva, la intención formativa es que los participantes se apropien desde un análisis contextualizado, práctico y reflexivo de los fundamentos básicos de la organización, la estructura y el funcionamiento de la administración pública colombiana. En este sentido, se considera oportuno robustecer los liderazgos, a través de una propuesta pedagógica consciente de las realidades del territorio y de la necesidad de empoderar a los ciudadanos de herramientas útiles para la participación social y política.

56.5. Educación Popular: La propuesta pedagógica también se nutre de los postulados de la educación popular cuyo enfoque surge como respuesta a las prácticas tradicionales de la transmisión de conocimientos y asume a la educación

como un proceso de participación y de formación democrática desde las prácticas populares, culturales y sociales. De esta manera, la educación popular se convierte en una pedagogía crítica, liberadora y problematizadora del ámbito educativo y social. Desde este horizonte pedagógico, el proceso educativo asumirá el diálogo, la interpretación de contextos y la valoración de saberes, como estrategias para alcanzar aprendizajes y generar cambios en las estructuras existentes y en las relaciones de poder.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: PRINCIPIOS. La Escuela de Formación para la Participación Ciudadana, estará basada en los siguientes principios:

57.1. Legalidad: Reconocimiento de la existencia de leyes, instituciones y procedimientos como base para la convivencia y para los aportes que cada individuo

debe hacer a sí mismo y al bien común, mediante la definición de sus mecanismos de participación y de su papel en una sociedad en constante cambio.

57.2. Calidad: Adecuada prestación del servicio educativo y formativo para garantizar el cumplimiento de sus fines la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos. La calidad de la educación está determinada por las siguientes condiciones:

57.2.1. La correspondencia entre la denominación del programa, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.

57.2.2. La adecuada justificación del programa para que sea pertinente frente a las necesidades del país y el desarrollo cultural y científico del municipio.

57.2.3. El establecimiento de unos contenidos curriculares acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas.



57.2.4. La organización de todas aquellas actividades académicas que fortalezcan los conocimientos teóricos y demuestren que facilitan las metas del proceso formativo.

57.2.5. La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica y la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del municipio.

57.2.6. La adecuada relación efectiva con el sector externo, que proyecte a la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana con la sociedad.

57.2.7. El fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

57.2.8. El uso adecuado y eficiente de los medios educativos de enseñanza que faciliten el aprendizaje y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante.

57.2.9. La garantía de una infraestructura física en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios y espacios para la recreación y la cultura, que permitan la formación integral de los estudiantes como ciudadanos de bien y permitan la labor académica.

57.3. Pertinencia: La pertinencia de los programas educativos hace alusión a lo apropiado y congruente respecto a las necesidades del país y la región donde se oferta el programa. Según el Ministerio de Educación Nacional la educación es pertinente cuando guarda congruencia (es decir, conveniencia, coherencia y

relación lógica) con las condiciones y necesidades sociales, con las normas que regulan la convivencia social y con las características concretas de los educandos en sus diversos entornos naturales y sociales de interacción en diferentes ámbitos de acción:

57.3.1. Ámbito normativo: Relación con los mandatos constitucionales y legales.

57.3.2. Ámbito de la visión de país: Relación con el desarrollo económico, social y humano sostenible.

57.3.3. Ámbito global: Relación con las exigencias de un mundo globalizado.

57.3.4. Ámbito contextual: Relación con los entornos cultural, social y geográfico.

57.3.5. Ámbito político: Relación con la necesidad de convivir en paz, armonía y democracia.

57.3.6. Ámbito pedagógico y didáctico: Relación con las características diversas de los educandos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS Y METODOLÓGICOS. La coordinación pedagógica y metodológica de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana la ejercerá la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, a partir de los siguientes lineamientos:

58.1. La formación se debe plantear como un proceso con un objetivo de gran alcance, basado en la construcción del sentido de lo público, de una ciudadanía activa en los procesos de desarrollo municipal y de una sociedad democrática.



- 58.2. El proceso formativo de juventudes debe propiciarle al sujeto una reflexión traducida en un ejercicio que posibilite ejercer procesos significativos de incidencia sobre lo público en sus territorios, por lo tanto, es misión de las unidades ejecutoras lograr el fortalecimiento de estas ciudadanías en sus dimensiones sociales, éticas y políticas.
- 58.3. Las metodologías empleadas en el proceso formativo deben ser dinámicas y vivenciales, basadas en el principio de aprender haciendo.
- 58.4. La oferta de formación debe ser focalizada, basada en las necesidades de los diversos grupos poblacionales.
- 58.5. Cada una de las unidades ejecutoras de la Administración Municipal aportará sus temáticas para la construcción de una propuesta formadora y una agenda única de formación ciudadana.
- 58.6. Igualmente, cada dependencia debe aportar los recursos financieros requeridos para su propuesta formadora.
- 58.7. La formación se debe desarrollar mediante varias modalidades definidas: educación formal, cursos presenciales y virtuales, diplomados, seminarios, foros, simposios, congresos, etc., de acuerdo a un currículo o programa integral que contemple la implementación de niveles, horarios y ciclos coherentes con la formación y la capacitación ofrecida previamente.
- 58.8. Los facilitadores de los procesos deben demostrar la formación, la experiencia y los perfiles requeridos para cumplir con los objetivos, metodologías y enfoques planteados para la Escuela.
- 58.9. La Escuela está dirigida a los líderes comunitarios y sociales, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a los servidores públicos, líderes políticos, estudiantes, organizaciones sociales y comunitarias, instancias de participación y planeación y a la comunidad en general.
- 58.10. La formación para la participación ciudadana debe iniciarse desde la infancia, mediante la inclusión en los proyectos educativos institucionales. La Subdirección de Participación Ciudadana y la Secretaría de Educación trabajarán articuladamente para diseñar estrategias de formación en la educación inicial.
- 58.11. La Subdirección de Participación Ciudadana, presentará un plan anual de formación, capacitación y fortalecimiento para la participación ciudadana incidente, formulado con base en diagnósticos participativos realizados.
- 58.12. La Subdirección de Participación Ciudadana, anualmente presentará al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y demás instancias, un informe evaluativo del desarrollo y cumplimiento del plan de capacitación y formación para la participación ciudadana, tanto para la ciudadanía y las organizaciones, como para los servidores públicos de diferentes sectores y niveles.
- 58.13. La oferta académica se fundamentará en los siguientes Ejes Temáticos:
- 58.13.1. *Estado y sociedad:* La comprensión del Estado y los diversos elementos operativos, administrativos y estratégicos que lo componen hace parte del ejercicio de la ciudadanía para una incidencia activa. En ese sentido, es clave hacer un acercamiento a los diferentes ámbitos del Estado para comprender sus particularidades, alcances y especialmente en clave del desarrollo local, pues de esto depende no



solo la estructura con la que se planifican los procesos, sino también su funcionamiento y aplicación.

58.13.2. *Desarrollo y gestión territorial:* El desarrollo y la gestión del territorio requiere además de la comprensión del Estado y sus dimensiones, una aproximación general a la administración pública colombiana, considerando aspectos de su estructura, funcionamiento y composición. Además, implica un acercamiento a los instrumentos territoriales de intervención pública, la gobernabilidad y la gobernanza, considerando la importancia de estos para la planeación local de los gobiernos, el desarrollo y la gestión territorial.

58.13.3. *Ciudadanía y democracia:* La construcción de ciudadanía es un eje central de la cultura política participativa que se promueve en las democracias contemporáneas. De ahí que la ciudadanía se entienda en ese escenario como un ejercicio formal de derechos y a su vez como un vínculo identitario plural y transformador entre los miembros de una comunidad política y de estos hacia sus gobernantes e instituciones. En este orden de ideas, la democracia se convierte en el horizonte procedimental y normativo de la deliberación y toma de decisiones consensuadas entre ciudadanos e instituciones del Estado democrático.



Gráfico 10: Estructura operativa de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana.
Fuente: Elaboración propia.



ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: ESTRUCTURA OPERATIVA.



Gráfico 10: Estructura operativa de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana. Fuente: Elaboración propia.

59.1. Orientador: La operación y coordinación del Escuela de Formación para la Participación Ciudadana, estará a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, cuyas funciones serán:

- 59.1.1. Orientar la implementación y administración de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana.
- 59.1.2. Planear, convocar y coordinar la oferta de formación y participación con las unidades ejecutoras, organizaciones sociales y con la Comisión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- 59.1.3. Difundir las actividades de la Escuela de Formación, para la Participación Ciudadana.
- 59.1.4. Planear, convocar y articular acciones de intercambio, asesoría y capacitación con las diferentes entidades de los niveles municipal, regional, departamental y nacional.
- 59.1.5. Promover y gestionar la elaboración de proyectos académicos e investigativos que fortalezcan y posicionen la Escuela de Formación, para la Participación Ciudadana.

59.2. Equipo Técnico de Apoyo: Estará conformado por los funcionarios de las unidades ejecutoras, encargados de los procesos de formación a la ciudadanía en su interior o que sean delegados para ello, por el Secretario de Despacho respectivo.



59.3. Comisión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana: Asesorará la oferta de la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana, tanto a la Coordinación como al Equipo Técnico de Apoyo para ser organizada en la agenda única, además, apoyará en la convocatoria de su público objetivo, divulgación, evaluación y seguimiento del proceso.

ARTÍCULO SESENTA: FINANCIACIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación deberá velar porque la Escuela de Formación para la Participación Ciudadana, se incluya dentro del Plan de Desarrollo Municipal y obtenga recursos como proyecto vinculado al Plan Operativo Anual de Inversiones. Cada unidad ejecutora debe aportar los recursos financieros requeridos para su propuesta formadora, derivados de los proyectos que estén vinculados al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan Operativo Anual de Inversiones. Adicionalmente, la Coordinación del proceso, podrá gestionar recursos de los niveles municipal, regional, departamental y nacional para su financiación.

SECCIÓN V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: DEFINICIÓN. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos (Artículo 90 de la Ley 1757 de 2015). De acuerdo a lo anterior, la Administración Municipal promueve el Presupuesto Participativo como una herramienta que vincula la planeación con la participación ciudadana, que tiene como referentes de planeación los Planes Zonales de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Municipal a partir de los cuales se

identifican las soluciones a las problemáticas territoriales, las que a través de un proceso de co-gestión entre la comunidad y la Administración Municipal, serán ejecutadas para impactar los territorios mediante proyectos zonales.

PARÁGRAFO. Cuando el Departamento Administrativo de Planeación certifique la residencia de mínimo mil (1.000) habitantes en la Zona de Planeación Uno (1) aplicarán las disposiciones de esta sección.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: OBJETIVOS. Los objetivos de este mecanismo de participación son:

- 62.1. Motivar e incentivar la presentación de iniciativas ciudadanas.
- 62.2. Fortalecer la capacidad de autogestión.
- 62.3. Aumentar la incidencia de la comunidad en las decisiones de la planeación del territorio.
- 62.4. Incentivar la corresponsabilidad y la profundización del ejercicio democrático.
- 62.5. Propiciar una mayor eficiencia y eficacia en la distribución de los recursos públicos.



62.6. Generación de un ecosistema comunitario de aprendizaje en lo público.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: RUTA METODOLÓGICA. El Alcalde, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente, las otorgadas por los artículos 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en un plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de este acuerdo, reglamentará mediante Decreto el procedimiento metodológico del presupuesto participativo, en consonancia y articulación con los objetivos, metas e implementación de los procedimientos de planeación del desarrollo, planeación financiera y de planeación del desarrollo zonal. El procedimiento metodológico objeto de reglamentación desarrollará los siguientes pasos:

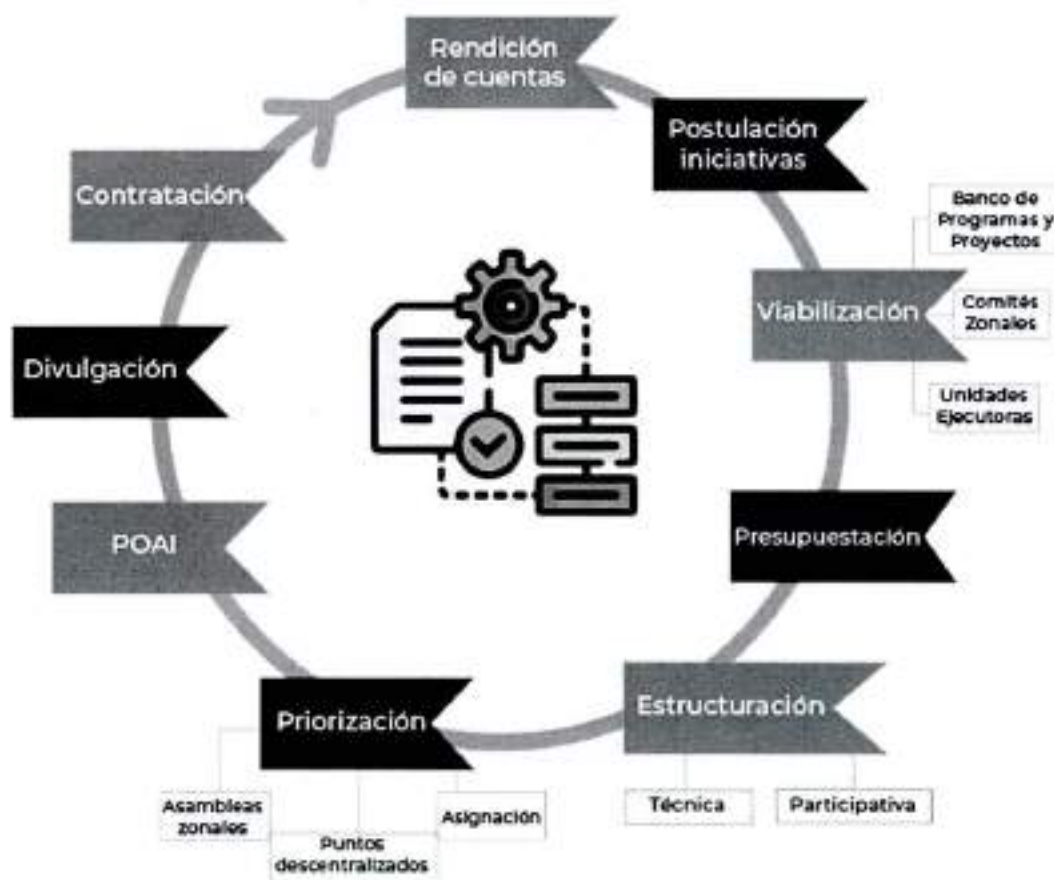


Gráfico 11: Ciclo de gestión de presupuesto participativo. Fuente: Elaboración propia.

63.1. Rendición de cuentas: Audiencia pública con exposición evaluativa de logros, dificultades y análisis de indicadores sobre la ejecución de los proyectos del año inmediatamente anterior, coordinada por la Subdirección de Participación Ciudadana y apoyada por las unidades ejecutoras y ente descentralizado.

63.2. Postulación de iniciativas: Convocatoria pública de iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos realizada por la Subdirección de Participación Ciudadana.



63.3. Viabilización: Secuencia de estudio y avales que otorgan los diferentes actores del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, a las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos según su articulación con diversos instrumentos de planeación.

63.3.1. Viabilización por parte del Banco de Programas y Proyectos: Concepto que otorga la Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo respecto a la articulación de las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos con el Plan de Desarrollo Municipal.

63.3.2. Viabilización por parte de los Comités Zonales de Planeación Participativa: Concepto que otorgan los Comités Zonales de Planeación Participativa respecto a la articulación de las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos con su Plan Zonal de Desarrollo. Este concepto deberá ser entregado a la Subdirección de Participación Ciudadana con el acta de reunión, el formato de viabilización de Comités Zonales y el listado de asistencia de las sesiones

de análisis. Estas sesiones mínimamente deberán realizarse con el quórum decisorio del Comité Zonal, según su reglamento interno. Para que una iniciativa continúe con su proceso de viabilización deberá obtener una votación positiva de la mayoría absoluta de los asistentes a dichas sesiones. Si las decisiones de las sesiones de análisis no cumplen con estos dos requisitos (quórum decisorio y mayoría absoluta) pasará a la unidad ejecutora su proceso de viabilización.

63.3.3. Viabilización por parte de las unidades ejecutoras: Concepto que otorgan las unidades ejecutoras de la viabilidad técnica, social, económica, financiera y jurídica de las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos.

63.4. Presupuestación: La Secretaría de Hacienda proyecta el techo presupuestal total de los recursos del presupuesto participativo, mientras el Departamento Administrativo de Planeación aplica la fórmula para la distribución demográfica y socioeconómica de este en cada zona, descontando de la base del cálculo los gastos de inversión que financian las actividades deportivas, recreativas y lúdicas de las zonas.

63.4.1. Fórmula para calcular la distribución de recursos de presupuesto participativo:

$$\text{Techo zonal} = (\text{Cuota zonal igualitaria} \cdot 30\%) + (\# \text{HABzona} \cdot 50\%) + (\text{ICVzona} \cdot 10\%) + (\% \text{NBIZona} \cdot 10\%).$$

La fórmula del techo zonal consiste en dividir el total de los recursos del presupuesto participativo, certificados por la Secretaría de Hacienda, a partir de cuatro (4) factores previamente ponderados así:

1. Cuota zonal igualitaria (30%)
2. Directamente proporcional al número de habitantes de la zona (50%)
3. Indirectamente proporcional al Índice de Calidad de Vida de la zona (10%)
4. Directamente proporcional al porcentaje de hogares de la zona que presentan más de una necesidad básica insatisfecha (10%).



PARÁGRAFO. Los techos zonales se calculan luego de sustraer del techo presupuestal total la partida de inversión que financia actividades deportivas, recreativas y lúdicas. Dicha partida no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del techo presupuestal total para la inversión en los proyectos de presupuesto participativo asignado por la Secretaría de Hacienda y será determinada por el Departamento Administrativo de Planeación a partir del incremento del índice de precios al consumidor (IPC). La distribución de la partida de inversión que financia actividades deportivas, recreativas y lúdicas en cada zona la hará el Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a la concertación de actividades deportivas, recreativas y lúdicas con los Comités Zonales de Planeación Participativa.

63.5. Estructuración: Proceso de concreción de la incidencia ciudadana en la gestión pública mediante el cual se transforma una idea o iniciativa ciudadana en un proyecto de inversión por medio del intercambio y la concertación entre las autoridades de planeación y los actores socio-comunitarios.

63.5.1. Estructuración participativa: Las unidades ejecutoras deberán realizar reuniones de concertación con el proponente y el Comité Zonal para la estructuración de una iniciativa en un proyecto de inversión. Si por algún motivo el Comité Zonal no accede a realizar dichas reuniones de concertación la unidad ejecutora deberá estructurar la iniciativa en un proyecto con el proponente. Si por algún motivo el proponente no accede a realizar dichas reuniones de concertación la unidad ejecutora deberá estructurar la iniciativa en un proyecto a partir del contenido radicado inicialmente por el proponente. El equipo de la Subdirección de Participación Ciudadana deberá facilitar las reuniones de concertación para la estructuración participativa de proyectos.

63.5.2. Estructuración técnica: El Comité Técnico de Presupuesto Participativo revisa la calidad técnica de las fichas de los proyectos de inversión después de la estructuración participativa y antes de la priorización ciudadana.

PARÁGRAFO UNO. Cuando haya tres o más proyectos en una zona, ninguno podrá valer más del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva cuota zonal.

PARÁGRAFO DOS. Los costos eventuales o adicionales del valor de los proyectos de infraestructura serán asumidos con recursos propios de la Secretaría de Obras Públicas y no serán parte de la respectiva cuota zonal.

PARÁGRAFO TRES. El Comité Técnico de Presupuesto Participativo estará conformado por los siguientes integrantes todos con derecho a voz y voto:

- a. Alcalde Municipal o su delegado, que deberá ser del nivel directivo o asesor
- b. Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
- c. Secretario de Hacienda o su delegado
- d. Director de Compras o su delegado
- e. Funcionario de la unidad ejecutora que formuló el proyecto de inversión que se va analizar



- f. Cuatro (4) integrantes del Comité Zonal de Planeación Participativa de la zona cuyos proyectos de inversión se van a analizar, elegidos democráticamente por cada una de estas instancias.

PARÁGRAFO CUATRO. El Comité Técnico de Presupuesto Participativo tendrá la función de revisar la calidad técnica de la ficha de los proyectos de inversión de iniciativa ciudadana después de la estructuración participativa y antes de la priorización ciudadana a partir del aporte de cada uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO CINCO. El Comité Técnico de Presupuesto Participativo podrá invitar a otras autoridades de planeación o actores socio-comunitarios que considere conveniente para la revisión técnica los proyectos participativos, los cuales tendrán voz pero no tendrán derecho a voto.

63.6. Priorización: Consiste en los escenarios y modalidades de votación mediante los cuales la ciudadanía votará democráticamente los proyectos para ser financiados con los recursos de presupuesto participativo. Los espacios de priorización serán los siguientes:

63.6.1. Asambleas zonales: Espacios de encuentro y deliberación de los actores

zonales en los cuales se analizan, debaten y conocen los proyectos estructurados que serán votados posteriormente. Estas asambleas serán coordinadas por los Comités Zonales de Planeación Participativa y apoyadas logística y metodológicamente por la Subdirección de Participación Ciudadana.

63.6.2. Puntos descentralizados de votación: Son lugares designados en las zonas para que sus habitantes realicen la votación en los dispositivos móviles dispuestos para ello y serán coordinados logística y metodológicamente por la Subdirección de Participación Ciudadana. En estos puntos deberán instalarse espacios de información sobre los proyectos, para informar al votante sobre sobre los objetivos del proyecto.

63.6.3. Otros espacios que el Departamento Administrativo de Planeación considere pertinentes para el desarrollo de las votaciones, de manera que se garantice la participación de la ciudadanía.

63.6.4. Asignación de proyectos: Consiste en ordenar de manera descendente los proyectos opcionables de cada zona a partir de la cantidad de votos obtenidos, de manera que la Subdirección de Participación Ciudadana determine los proyectos que se ejecutarán hasta que la cuota de la zona se agote. Si hay recurso sobrante la Subdirección de Participación Ciudadana consultará con la unidad ejecutora correspondiente que estime si el siguiente proyecto en orden descendente de votación que está parcialmente financiado se puede ajustar financieramente para que pueda ser técnica, social, jurídica y económicamente ejecutado. Si la unidad ejecutora estima que no es viable ajustar dicho proyecto entonces el recurso sobrante se asigna al proyecto más votado de la misma zona. En caso que la unidad ejecutora correspondiente estime que la incorporación del recurso sobrante a dicho proyecto no sea viable técnica, social, jurídica o económicamente la Subdirección de Participación Ciudadana analizará con cada unidad ejecutora la viabilidad de incorporación del recurso sobrante a los demás proyectos zonales de acuerdo al orden de votación descendente hasta que la cuota zonal se agote.



En caso que el recurso sobrante no pueda ser incorporado a algún proyecto zonal este será regresado a la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Para que un proyecto sea considerado como priorizado, debe obtener al menos tres por ciento (3%) del total de los votos emitidos en la respectiva zona.

63.7. Incorporación al POAI: Los proyectos priorizados por la ciudadanía son radicados por las unidades ejecutoras y ente descentralizado ante el Banco de Programas y Proyectos de la Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo para ser incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones y finalmente al Acuerdo del Presupuesto Municipal de la siguiente vigencia fiscal.

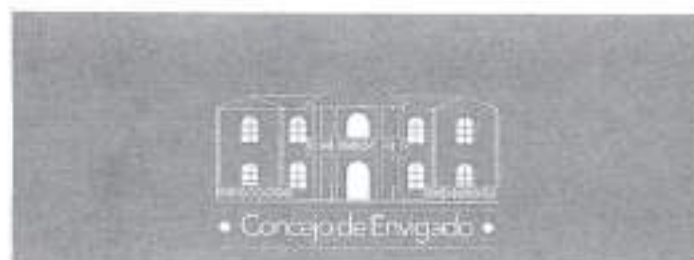
63.8. Divulgación: La información de los proyectos priorizados es comunicada a todos los habitantes, mediante diferentes canales y medios comunicativos por parte de la Oficina Asesora de Comunicaciones, el Departamento Administrativo de Planeación y los Comités Zonales Planeación Participativa.

63.9. Contratación: El ente descentralizado y las unidades ejecutoras desarrollan los procesos contractuales con la finalidad de ejecutar los proyectos priorizados el año inmediatamente anterior y su proceso contractual iniciará en el primer trimestre del año. Las modificaciones o ajustes de las fichas técnicas de los proyectos se concertarán entre el ente descentralizado o unidad ejecutora y el Comité Zonal respectivo. Si no hay decisiones concertadas entre el ente descentralizado o unidad ejecutora y el Comité Zonal, cada cual deberá presentar un concepto técnico que justifique la modificación o ajuste a la Subdirección de la Participación Ciudadana, la cual revisará y decidirá sobre la conveniencia de las modificaciones o ajustes de las fichas técnicas de los proyectos.

PARÁGRAFO UNO. Para el desarrollo de la ruta metodológica la Subdirección de Participación Ciudadana diseñará e implementará un plan de comunicaciones y pedagogía, para socializar el cronograma con las fechas de los espacios y el uso de los medios para propiciar la participación ciudadana.

PARÁGRAFO DOS. La Subdirección de Participación Ciudadana diseñará e implementará un plan de seguimiento a proyectos de presupuesto participativo, para velar el adecuado cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: FINANCIACIÓN. La Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Hacienda, establecerá un techo presupuestal para la inversión en los proyectos de presupuesto participativo que será hasta del quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes de libre destinación de la siguiente vigencia, proyectados a financiar el Plan Operativo Anual de Inversiones, descontando de la base del cálculo aquellos ingresos que financian gastos de inversión fijos.



PARÁGRAFO UNO. El techo presupuestal destinado a los proyectos de presupuesto participativo se incrementará de un año a otro, minimamente, en el porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) causado en la vigencia anterior.

PARÁGRAFO DOS. Los proyectos de iniciativa ciudadana pueden ser ejecutados con otros recursos disponibles, no necesariamente de libre destinación, siempre y cuando el proyecto a ejecutar pueda hacerse con otras fuentes de financiación.

PARÁGRAFO TRES. En la formulación del Plan de Desarrollo Municipal el Departamento Administrativo de Planeación deberá estipular la proyección presupuestal de los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, el cual no puede afectar el presupuesto mínimo asignado para los recursos de proyectos a ser financiados con presupuesto participativo.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: FUNCIONES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Le corresponde al ente descentralizado y a las unidades ejecutoras las siguientes funciones:

- 65.1. Estructurar participativamente las iniciativas ciudadanas en proyectos de inversión.
- 65.2. Otorgar concepto de la viabilidad técnica, social, económica, financiera y jurídica de las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos, sus actividades, costos e insumos.
- 65.3. Desarrollar el proceso de contratación para la ejecución de los proyectos asignados, teniendo presente las orientaciones del Manual de Contratación y la normativa vigente en la materia.
- 65.4. Ejercer la supervisión de los contratos y rendir cuentas a los Comités Zonales de Planeación Participativa al comenzar y al finalizar la ejecución de los proyectos.
- 65.5. Diseñar criterios de selección de beneficiarios de los proyectos para procurar transparencia y equidad en la focalización del gasto público.
- 65.6. Concertar con los Comités Zonales de Planeación Participativa los cambios o ajustes que deban realizarse a las fichas técnicas de los proyectos para asegurar su debida ejecución.
- 65.7. Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de la efectividad de los proyectos asignados.
- 65.8. Gestionar y difundir, los proyectos estructurados a la comunidad.
- 65.9. Trabajar articuladamente con las demás unidades ejecutoras en el diseño y operación de proyectos que sean conjuntos y que sean designados de tal forma por el Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO UNO. Los servidores públicos, contratistas y demás funcionarios públicos de las unidades ejecutoras o sus operadores no podrán realizar campaña por uno o varios proyectos en particular.

PARÁGRAFO DOS. Para efectos del proceso de presupuesto participativo las unidades ejecutoras son aquellas dependencias de la Administración Municipal central; los entes descentralizados, a excepción del Inder Envigado, no podrán



estructurar proyectos, pero si operarlos, si cumplen la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: REQUISITOS. Las iniciativas ciudadanas e ideas de proyectos para ser financiadas con recursos de presupuesto participativo deben cumplir los siguientes requisitos:

- 66.1. Estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Zonales de Desarrollo.
- 66.2. Ser de alcance zonal.
- 66.3. Estar enmarcados en la metodología y formatos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación.
- 66.4. Contar con concepto positivo de viabilidad inicial por parte del Departamento Administrativo de Planeación, viabilidad social por parte de los Comités Zonales de Planeación Participativos y viabilidad técnica, jurídica y económica por parte de unidades ejecutoras.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: EXCLUSIONES. No se podrán viabilizar iniciativas ciudadanas o ideas de proyectos para ser financiadas con recursos del Presupuesto Participativo que tengan las siguientes características y/o condiciones:

- 67.1. No estar articuladas con el Plan de Desarrollo Municipal ni los Planes Zonales de Desarrollo.
- 67.2. Las iniciativas de proyectos donde prime el interés particular o personal sobre el general.
- 67.3. Las iniciativas de proyectos en las que se incluya la entrega de dinero en efectivo.
- 67.4. Las iniciativas de proyecto que correspondan a: subsidio de materiales, subsidio de plan lotes y terraza, subsidio de vivienda nueva o usada, subsidio para adultos mayores, subsidio para personas con discapacidad y los demás subsidios que se entreguen en el municipio.
- 67.5. Los proyectos sobre actividades físicas, deportivas, recreativas, aprovechamiento del tiempo libre y ludotecas no tendrán que ser presentados como iniciativa de proyecto en cada zona, ya que contarán con un recurso específico para su ejecución, derivado del techo presupuestal para la inversión en los proyectos de presupuesto participativo asignado por la Secretaría de Hacienda.
- 67.6. Iniciativas enfocadas en sostener organizaciones sociales y comunitarias en su operación y/o funcionamiento: honorarios, arrendamientos, dotación, alimentación, transporte, etc.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: COORDINACIÓN. El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana, será el encargado de orientar todas las acciones que implican la implementación del presupuesto participativo. En tal sentido, diseña, coordina y asesora al Alcalde para la reglamentación de los procesos y las actividades orientadas a cumplir con los objetivos y los principios, así mismo conceptúa y dirige controversias en torno a este procedimiento. Este proceso se cualificará con base en las sugerencias y aportes de la ciudadanía.



PARÁGRAFO: La Subdirección de Participación Ciudadana, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, se deberá articular con el Programa de Juventud, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, para capacitar a los jóvenes en la presentación de iniciativas de proyectos, fomentar su inclusión en el proceso de priorización y potenciar sus capacidades para ejercer control social.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: CALIDAD DE VOTANTE. Todos los ciudadanos mayores de catorce (14) años podrán votar por un proyecto para ser ejecutado con recursos del presupuesto participativo, acreditando su residencia o ubicación de la actividad económica en alguna zona del municipio, la cual será validada a través de los sistemas de información que determine el Departamento Administrativo de Planeación.

SECCIÓN VI SISTEMA DE INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO SETENTA: SISTEMA DE INCENTIVOS. La Administración Municipal incentivará el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y de control social mediante el establecimiento de reconocimientos y beneficios en diferentes ámbitos:

70.1. Simbólicos, intercambio y eventos

70.2. Educativos y formativos

70.3 Tributarios

70.4. Recreativos, deportivos y culturales

70.5. Logísticos, de transporte, de papelería e infraestructura.

70.6. Entre otros para todos los líderes sociales y comunitarios que hagan parte de organizaciones, colectivos o instancias de participación por su trabajo participativo no remunerado.

PARÁGRAFO UNO. Los incentivos a la participación serán expedidos cada año por el Alcalde Municipal, mediante un Decreto que identificará y regulará el acceso a cada uno de ellos (Artículo 101 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015), especialmente, aquellos incentivos para los Consejeros Municipales de Juventud, observando la normativa nacional que al respecto se expida.

PARÁGRAFO DOS. Los líderes sociales y comunitarios que hagan parte de organizaciones, colectivos o instancias de participación por su trabajo participativo no remunerado se les podrá otorgar puntajes para acceder a programas de bienestar social que implemente la Administración Municipal, previo cumplimiento de los requisitos reglamentados.

PARÁGRAFO TRES. Adicional a lo que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los beneficios detallados en los artículos 39, 40, 99, 100, 101, 103 y 104 de la Ley 2166 de 2021:



1. La Administración Municipal, podrá entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al cincuenta (50%) del valor de hasta sesenta (60) pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso, será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. El Alcalde tendrá facultades para reglamentar previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;
2. La Administración Municipal, podrá diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;
3. El Alcalde Municipal atenderá a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario, según la reglamentación que expida la Administración Municipal en la materia.
4. El Concejo Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las Asociaciones y Federaciones de Acción Comunal con el objeto de debatir y discutir sobre las necesidades y problemáticas que presenten los organismos de acción comunal en la forma en que la Corporación lo regule. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la entidad.
5. La realización de los juegos comunales municipales, celebración del día comunal y una semana anual de participación ciudadana.

PARÁGRAFO CUATRO. Se faculta al alcalde para que, en cada vigencia fiscal, gestione con los entes descentralizados, previa elaboración y aprobación del presupuesto anual general del Municipio de Envigado, la vinculación de estos con el sistema de incentivos para los integrantes del Consejo Municipal de Juventud.

SECCIÓN VII

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE AGENDA REGULATORIA Y MEJORA NORMATIVA

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: AGENDA REGULATORIA Y MEJORA NORMATIVA. En cumplimiento:

1. De los principios consagrados en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones";
2. Del deber de información al público contenido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo";
3. De los lineamientos del Modelo Integral de Planeación y Gestión establecidos por el Decreto 1499 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".



La Alcaldía de Envigado pondrá a disposición de los interesados y del público en general algunos de los proyectos de actos administrativos que están en formulación por parte de la Administración Municipal, para remitir las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas presentadas dentro del plazo establecido para cada proyecto, las cuales, serán evaluadas jurídica, financiera y técnicamente y quedarán consignadas en la respectiva matriz de observaciones.

PARÁGRAFO UNO. Una vez adelantada el análisis de las opciones, sugerencias y propuestas se adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

PARÁGRAFO DOS. El alcalde regulará el procedimiento de mejora normativa con criterios de participación ciudadana.

TÍTULO III: COMPONENTE TRANSVERSAL DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: DEFINICIÓN. Consiste en el conjunto de estrategias, canales, medios, emisores y mensajes de comunicación, institucionales, privados y comunitarios que permitirán potenciar la interacción entre actores, el alcance de los instrumentos y el conocimiento de los resultados de la implementación de los lineamientos de la Política Pública de Participación Ciudadana y de los procesos del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación. Estará a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana, con apoyo de las todas las unidades ejecutoras y con acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro del Proceso Transversal de Comunicación, se destacan tres diferentes tipos de ejercicio público de rendición de cuentas, que realizará la Administración Municipal:

73.1. Audiencia pública de rendición de cuentas general: Coordinada cada año por la Oficina Asesora de Comunicaciones, con apoyo del Departamento Administrativo de Planeación y la concurrencia de información provista por las demás unidades ejecutoras y entes descentralizados, con el fin de convocar en espacios públicos, actores sociales y comunitarios, presentar los principales logros de cada vigencia en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y responder preguntas por parte los ciudadanos.

73.2. Audiencia de rendición de cuentas ante el Concejo Municipal: Coordinada cada año por la Subdirección de Análisis y Planeación del Desarrollo y la concurrencia de información provista por las demás unidades ejecutoras y entes descentralizados, con el fin de presentar ante el Concejo Municipal, en plenaria, el rendimiento institucional, en función de la eficacia total y neta del Plan de Desarrollo y sus niveles de planeación.



73.3. Audiencia pública de rendición de cuentas de presupuesto participativo:

Coordinada cada año por la Subdirección de Participación Ciudadana y la concurrencia de información provista por las demás unidades ejecutoras y entes descentralizados, con proyectos que hayan sido ejecutados con recursos de Presupuesto Participativo, con el objetivo de convocar en espacios públicos actores sociales y comunitarios para presentar los informes de ejecución técnica y presupuestal de los proyectos implementados en cada vigencia del año inmediatamente anterior y responder preguntas por parte los ciudadanos.

73.4. Audiencia pública de rendición de cuentas con veedurías ciudadanas:

Coordinada cada año por la Subdirección de Participación Ciudadana y con la concurrencia de información provista por las demás unidades ejecutoras y entes descentralizados se realizarán ejercicios anuales de rendición de cuentas con las veedurías y sus redes.

TÍTULO IV: COMPONENTE CÍCLICO DE DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, GESTIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: DEFINICIÓN. El Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación, como el instrumento de gestión de la Política Pública de Participación Ciudadana de Envigado, contará con un componente cíclico que articulará las acciones de diagnóstico, formulación, gestión, evaluación y control, orientado a monitorear permanentemente la evolución de problemáticas, además del cumplimiento de los objetivos y metas a través de una batería de indicadores de resultado para el seguimiento por cada componente de la política pública.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: TIPOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL. Las acciones de seguimiento, evaluación y control se clasifican según los actores que dentro del Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación las realicen.

75.1. Control social: Vigilancia que realizan actores sociales y comunitarios como las organizaciones, veedurías e instancias de participación sobre la gestión y los recursos públicos.

75.2. Control político: Vigilancia que realiza el Concejo Municipal sobre la gestión y los recursos públicos.

75.3. Control a la gestión: Vigilancia que realizan los organismos como la Contraloría Municipal y la Personería Municipal sobre la gestión, los recursos públicos y la actuación de los funcionarios públicos.

75.4. Control institucional: Vigilancia que realiza la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Interno Disciplinaria sobre el cumplimiento de los procedimientos y la actuación de los funcionarios públicos.



75.5. Autocontrol: Vigilancia autónoma que realizan cada uno de los funcionarios de las unidades ejecutoras y entes descentralizados sobre el cumplimiento de los procedimientos a su cargo y de su actuación.

75.6. Control evaluativo: Procesos de recolección de información estadística dispuesta para medir y monitorear el avance de la implementación de los procesos y de la evolución del problema público que busca mitigar el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación por medio de la cadena de generación de valor público.

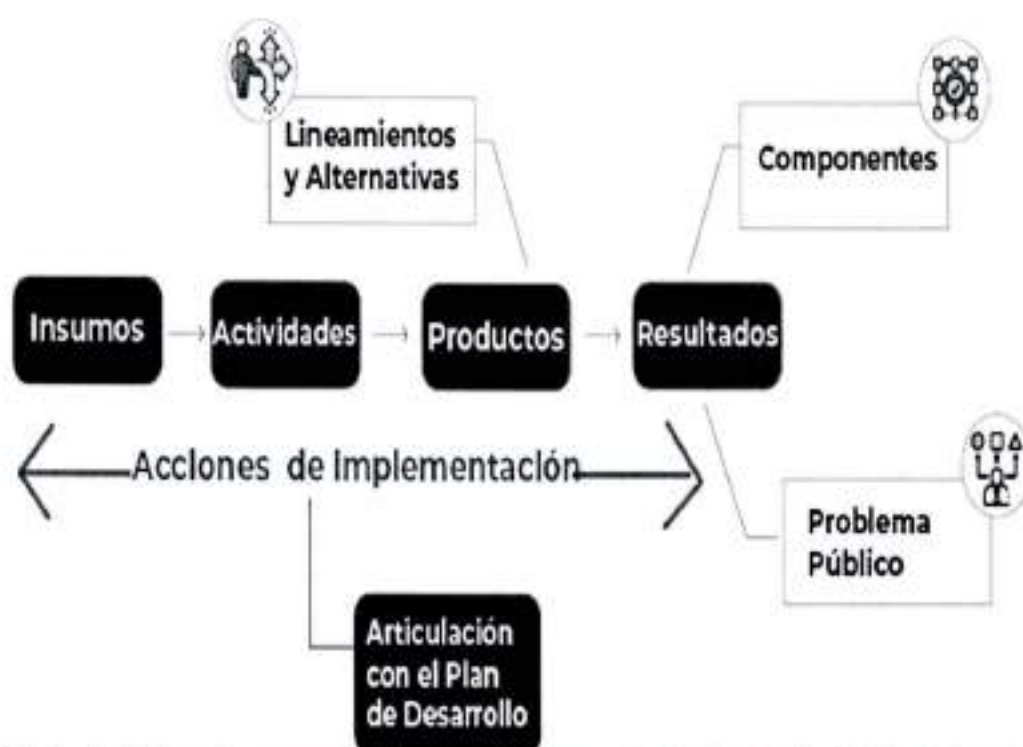


Gráfico 12: Cadena de generación de valor público para el control evaluativo. Elaboración propia.

75.7. Tablero de control: Consiste en el cuadro de mando integral de los efectos producidos por la implementación de los lineamientos estratégicos de la Política Pública de Participación Ciudadana y su modelo de gestión, es decir, el Sistema Municipal de Participación Ciudadana Incidente y Planeación.



COMPONENTE	LINEAMIENTO ESTRATÉGICO	INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	COMPORTAMIENTO DESEADO	LÍNEA BASE 2021	META 2034
1. Generación de capacidades para la participación ciudadana	1.1. Formación para la participación ciudadana y la democracia	Niños, adolescentes y jóvenes formados en temas relacionados con participación, liderazgo y democracia	Número	Creciente	29	200
		Mujeres formadas en temas relacionados con participación, liderazgo y democracia	Número	Creciente	20	200
		Ciudadanos formados en temas relacionados con participación, liderazgo y democracia	Número	Creciente	96	400
	1.2. Fortalecimiento o sostenibilidad de las organizaciones sociales y comunitarias	Organizaciones sociales y comunitarias activas en los Comités Zonales de Planeación Participativa	Porcentaje	Creciente	39	80
		Organizaciones sociales y comunitarias con asistencia técnica para su fortalecimiento	Número	Creciente	58	300
	1.3. Gestión del conocimiento y la información para la participación ciudadana	Experiencias de participación ciudadanas sistematizadas	Número	Creciente	0	12
		Mediciones del Índice de Satisfacción con los procesos de Participación Ciudadana realizadas	Número	Creciente	1	3
		Mediciones del Índice de Implementación de los procesos de Participación Ciudadana realizadas	Número	Creciente	1	3
	2. Fomento y promoción de la participación ciudadana	2.1. Comunicación y divulgación incluyentes para la participación incidente	Medios de comunicación comunitarios apoyados	Número	Monitoreo	3
Procesos de participación ciudadana divulgados a la ciudadanía			Porcentaje	Creciente	71	100
Derechos de petición (relativos a la solicitud de información) con respuestas dentro de			Porcentaje	Creciente	No disponible	100



COMPONENTE	LINEAMIENTO ESTRATÉGICO	INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	COMPORTAMIENTO DESEADO	LÍNEA BASE 2021	META 2034
		los términos y de fondo				
	2.2. Estímulos e incentivos para el fomento de la participación ciudadana	Ámbitos del sistema de incentivos a la participación ciudadana implementados	Número	Creciente	5	6
		Implementación anual de la estrategia de incentivos a la participación ciudadana	Número	Creciente	0	12
	2.3. Desarrollo de mecanismos e instancias de participación ciudadana	Instancias de participación activas	Porcentaje	Creciente	95	100
		Jóvenes que integran instancias de participación	Porcentaje	Creciente	6	15
		Mujeres que integran instancias de participación	Porcentaje	Monitoreo	54	50
		Ciudadanos con discapacidad, pertenecientes a la población LGBTQ+ o pertenecientes a la población NARP que integran instancias de participación	Porcentaje	Creciente	No disponible	10
		Instancias de participación con asistencia técnica para su fortalecimiento	Porcentaje	Creciente	35	100
		Índice de Satisfacción con los procesos de Participación Ciudadana realizadas	Porcentaje	Creciente	3,03	3,50
		Índice de Implementación de los procesos de Participación Ciudadana realizadas	Porcentaje	Creciente	3,02	3,50
		Procesos de agenda regulatoria y mejora normativa realizados con participación ciudadana	Porcentaje	Creciente	0	50



COMPONENTE	LINEAMIENTO ESTRATÉGICO	INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	COMPORTAMIENTO DESEADO	LÍNEA BASE 2021	META 2034
	2.4. Tecnologías de la información y la comunicación para la democracia	Implementación anual de la plataforma virtual para la participación ciudadana	Porcentaje	Creciente	1	12
		Líderes capacitados en uso y manejo de TIC	Número	Creciente	0	200
3. Gestión institucional para la participación ciudadana	3.1. Transversalización del enfoque incidente	Unidades ejecutoras de la Administración Municipal que tienen activos procesos participativos diferentes a las instancias de participación y presupuesto participativo	Porcentaje	Creciente	No disponible	50
		Unidades ejecutoras de la Administración Municipal que reciben asistencia técnica para implementar el enfoque incidente en sus procesos	Porcentaje	Creciente	57	90
	3.2. Articulación interinstitucional para garantizar la participación incidente de la ciudadanía	Acciones de articulación entre instancias funcionando	Número	Creciente	1	12
		Implementación anual del presupuesto participativo	Porcentaje	Monitoreo	1	12
		Iniciativas de proyectos de presupuesto participativo presentadas por jóvenes	Número	Creciente	No disponible	12
		Jóvenes que participan en las votaciones de presupuesto participativo	Porcentaje	Creciente	8,6	20



COMPONENTE	LINEAMIENTO ESTRATÉGICO	INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	COMPORTAMIENTO DESEADO	LÍNEA BASE 2021	META 2034
	3.3. Desconcentración de la oferta institucional de participación ciudadana	Ciudadanos de las zonas rurales que integran instancias de participación	Porcentaje	Creciente	12	50
		Acciones de participación ciudadana implementadas en zonas rurales	Número	Creciente	2	24
		Ciudadanos que participan en los procesos de rendición pública de cuentas	Número	Creciente	100	500
	3.4. Transparencia y rendición de cuentas	Implementación anual de procesos de rendición pública de cuentas	Número	Monitoreo	2	24
		Ciudadanos que participan en los procesos de rendición pública de cuentas	Número	Creciente	100	500
		Tutelas accionadas por vulneración al derecho fundamental de la participación ciudadana	Número	Monitoreo	No disponible	0

TÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el ejercicio de sus funciones el Departamento Administrativo de Planeación verificará la concordancia de las disposiciones de que trata este acuerdo. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa contenida en el presente acto, la facultad de interpretación y resolución de controversias corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación, el cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.



ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: ANEXOS. Hacen parte integral de este Acuerdo, los siguientes anexos:

77.1. Documento Técnico de Diagnóstico (Departamento Administrativo de Planeación, 2019)

77.2. Documento Técnico de Formulación (Departamento Administrativo de Planeación, 2020)

77.3. Documento de Sistematización de Observaciones al proyecto de acuerdo (Departamento Administrativo de Planeación, 2022).

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige, a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 004 de 2003, el Acuerdo 024 de 2009, el Acuerdo 038 de 2016, el Decreto 135 de 2004, el Decreto 351 de 2011, el Decreto 367 de 2009, el Decreto 369 de 2009, el Decreto 319 de 2015, el Decreto 522 de 2016, el Decreto 242 de 2017 y el Decreto 523 de 2017.

PARÁGRAFO: La Sección V del Capítulo IV del presente Acuerdo rige, a partir del primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dado en el municipio de Envigado, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Concejo municipal reunido en sesiones extraordinarias, por convocatoria realizada a través del decreto número 0000664 del 29 de noviembre de 2022.

El primer debate fue el día 30 de noviembre de 2022, y el segundo debate el día 12 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juliana Andrea Álvarez Salazar
Presidenta

Paula Andrea Taborda Betancur
Secretaría General

Vo. Bo. Departamento Administrativo de Planeación

ALCALDIA MUNICIPAL ENVIGADO, TREINTA (30) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

En la fecha, recibí en la Secretaría de Seguridad y Convivencia, el Acuerdo No. 033 de 2022,
el cual pasa al Despacho de la Alcaldía para su correspondiente sanción y promulgación.



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Secretario de Seguridad y Convivencia

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Alcalde Municipal (E)



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Secretario de Seguridad y Convivencia

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE



RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Alcalde Municipal (E)